

INFORME 26/2017

DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO NATURAL
CAPÍTULOS 4 Y 7
DE GASTOS,
EJERCICIO 2014

INFORME 26/2017

**DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO NATURAL**
CAPÍTULOS 4 Y 7
DE GASTOS,
EJERCICIO 2014

Edición: junio de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 20 de diciembre de 2017, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 26/2017, relativo al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, capítulos 4 y 7 de gastos, ejercicio 2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 18 de enero de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología.....	12
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Actividades y organización	13
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	16
2.1. MUESTRA SELECCIONADA	18
2.2. FISCALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES SELECCIONADAS.....	21
2.2.1. Plan estratégico.....	21
2.2.2. Transferencias	22
2.2.3. Autorización previa del gasto	23
2.2.4. Clasificación presupuestaria	23
2.2.5. Bases reguladoras y convocatorias	24
2.2.6. Concurrencia	27
2.2.7. Definición de criterios de valoración	28
2.2.8. Cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios	28
2.2.9. Resolución de otorgamiento.....	28
2.2.10. Publicidad de la concesión	29
2.2.11. Publicidad del carácter público de la financiación	29
2.2.12. Justificación presentada.....	30
2.2.13. Prácticas curriculares de estudiantes universitarios	31
2.3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	31
3. CONCLUSIONES.....	37
3.1. OBSERVACIONES	37
3.2. RECOMENDACIONES.....	39
4. ANEXOS.....	40
4.1. MUESTRA DE EXPEDIENTES ORDENADOS POR CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	40

4.2.	MUESTRA DE EXPEDIENTES ORDENADOS POR TIPO DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.....	42
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	44
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	44
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	82

ABREVIACIONES

Agroseguro	Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA
DAAM	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEP	Fondo Europeo de la Pesca
INCAVI	Instituto Catalán de la Viña y el Vino
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
IRTA	Instituto de Investigación Agroalimentaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
RLGS	Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de legalidad relativo a los capítulos 4 y 7 de gastos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM),¹ correspondiente al ejercicio 2014.

Los objetivos de este informe son los siguientes:

- Analizar la naturaleza y contabilización del gasto registrado en los capítulos 4 y 7 de la Liquidación del presupuesto del Departamento.
- Verificar que el procedimiento empleado por el órgano gestor en la convocatoria, la concesión, el seguimiento, el pago y el control de las subvenciones es adecuado a la normativa de aplicación.

El ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2014, aunque, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado, razón por la cual las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el ente gestor durante el período examinado.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

En el apartado 2.3 se hace un seguimiento de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización de esta Sindicatura 12/2010, relativo a subvenciones del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural del ejercicio 2006.

1. De acuerdo con el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Resolución PRE/147/2011, de 14 de enero, de modificación de la Resolución PRE/4169/2010, de 29 de diciembre, por la que se establece la nueva codificación de los departamentos en que se estructura la Generalidad de Cataluña.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

El primer objetivo de analizar la naturaleza y contabilización del gasto registrado en la Liquidación del presupuesto del Departamento se ha llevado a cabo sobre todas las transacciones registradas en los capítulos 4 y 7 y, especialmente, sobre las transferencias a entidades autónomas administrativas y a entidades de derecho público de la Generalidad.

En cuanto a la revisión del procedimiento empleado por el órgano gestor en la convocatoria, la fiscalización ha abarcado los expedientes de subvención financiados con fondos del DAAM.

La fiscalización de los expedientes de subvenciones financiados con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de la Pesca (FEP) ha sido limitada, puesto que estos fondos ya habían sido objeto de controles por parte de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña y de la Comisión Europea (véase el apartado 1.2.3).

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

De acuerdo con el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, el DAAM tiene competencias en:

- Políticas de agricultura, ganadería y pesca
- Actividades cinegéticas y pesca fluvial
- Desarrollo del mundo rural
- Medio natural, bosques y biodiversidad
- Industria agroalimentaria y políticas de alimentación
- Cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones

Estas competencias se llevan a cabo, fundamentalmente, por medio de la concesión de ayudas y subvenciones, y de transferencias a entes dependientes. La actividad subvencional del Departamento implica buena parte de los gastos ejecutados y en el ejercicio 2014 representaron un 69,8% del total de las obligaciones reconocidas por el Departamento.

1.2.2. Actividades y organización

El órgano competente para conceder las subvenciones es el consejero. No obstante, en algunos decretos de convocatoria esta competencia ha sido delegada en otros órganos.

Durante el período fiscalizado el consejero era Josep Maria Pelegrí Aixut y la secretaria general, Bibiana Domingo Barbena.

1.2.3. Trabajos de control

Según los datos proporcionados por el mismo Departamento y por la Intervención General, los controles efectuados sobre el ejercicio 2014 fueron los siguientes:

- Auditoría de la Intervención General en el marco de los fondos europeos.
- Control de la Intervención General de actualización y seguimiento de recomendaciones, ejercicio 2014.
- Informe de la Comisión Europea sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEP.
- Control de la Intervención General de operaciones a beneficiarios del FEP y del FEAGA.

1.2.3.1. Auditoría de la Intervención General en el marco de los fondos europeos

En relación con el ejercicio 2014, que se corresponde con el año natural, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña emitió los dos informes siguientes en condición de Organismo de Certificación designado por el Decreto de la Generalidad de Cataluña 393/2006, de 17 de octubre, de conformidad con el Reglamento de ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión:

- Auditoría sobre las actividades desarrolladas por el DAAM en calidad de organismo pagador en el marco del FEADER y del FEAGA durante el ejercicio financiero finalizado el 15 de octubre de 2014. Informe emitido el 4 de febrero de 2015.
- Auditoría sobre las actividades desarrolladas por el DAAM en calidad de organismo pagador en el marco del FEADER y del FEAGA durante el ejercicio financiero finalizado el 15 de octubre de 2015. Informe emitido el 11 de febrero de 2016.

La opinión de la Intervención General emitida en estos informes es que las cuentas que deben enviarse a la Comisión correspondientes a los ejercicios financieros 2014 y 2015 del

FEAGA y del FEADER que finalizaron el 15 de octubre de 2014 y 2015, respectivamente, son verídicas, íntegras y exactas en todos los aspectos significativos en cuanto al gasto total neto imputado, y que los procedimientos de control interno del organismo pagador han funcionado satisfactoriamente en cuanto a estos dos fondos. Asimismo, las declaraciones de gestión elaboradas por el organismo pagador, respecto a los ejercicios que finalizaron el 15 de octubre de 2014 y el 15 de octubre de 2015, cumplen, en todo lo esencial, lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) 908/2014.

Posteriormente a estos informes, la Comisión Europea liquidó las cuentas del organismo pagador DAAM, en relación con los gastos financiados por el FEADER y por el FEAGA, a partir de las cuentas presentadas por el estado miembro, acompañadas de la información requerida para la liquidación de las cuentas, del dictamen de auditoría respecto a la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas y de los informes redactados por los organismos de certificación. Se emitieron dos liquidaciones: la del ejercicio financiero 2014, emitida el 28 de mayo de 2015, y la del ejercicio financiero 2015, emitida el 30 de mayo de 2016.

En la liquidación del ejercicio financiero 2014, hay dos observaciones sobre el organismo pagador DAAM referentes a los fondos FEADER:

- El plan financiero para el eje 5 del Plan de desarrollo rural 2007ES06RPO009 del FEADER se superó en 18.560,56 €.

Respecto a esta observación, el organismo pagador manifestó su disconformidad porque el 5 de diciembre de 2014 se presentó la X Modificación del Plan de desarrollo rural, que fue aprobada el 1 de abril de 2015 por la Comisión Europea, en la que se aumentaba el límite establecido para el eje 5. Esta alegación fue aceptada por la Comisión por lo que la corrección, finalmente, no tuvo repercusión económica.

- El organismo pagador debe informar de que los gastos, los ingresos asignados y los datos de cada movimiento de las existencias de intervención se guardan en sus archivos y en los registros contables.

Respecto a esta observación, el organismo pagador alegó que no habían presentado esta información porque no tienen existencias de intervención de mercados, pero que toman nota para el próximo ejercicio financiero de emitir la declaración aunque su importe sea cero.

En la liquidación del ejercicio financiero 2015 no hay observaciones ni rectificaciones que afecten al organismo pagador DAAM.

1.2.3.2. *Control de la Intervención General de actualización y seguimiento de recomendaciones, ejercicio 2014*

Se trata del control de la Intervención General, emitido el 1 de diciembre de 2015, de actualización y seguimiento de las recomendaciones del informe de auditoría de sistemas y procedimientos para el programa operativo del sector pesquero de años anteriores (trabajo realizado en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014), así como de las recomendaciones del informe de evaluación del establecimiento de sistemas de gestión y control (trabajo realizado en el año 2008). El control se hizo sobre el Organismo Intermedio de Gestión (Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos) y sobre el Organismo Intermedio de Certificación (Dirección de Servicios).

La conclusión general de la auditoría para los organismos intermedios de Cataluña fue que, a nivel global, se puede concluir que los sistemas y procedimientos funcionaban de forma adecuada, aunque requerían de algunas mejoras. En el Organismo Intermedio de Gestión se requerían mejoras en algunos aspectos de los elementos clave, entre otros:

- Información y estrategia adecuada para la orientación de los beneficiarios.
- Existencia de verificaciones adecuadas que garanticen la exactitud y regularidad del gasto.
- Pista de auditoría suficiente en el sistema contable de los beneficiarios.
- Sistemas fiables de seguimiento e información financiera en formato informatizado.

En cuanto al Organismo Intermedio de Certificación, las mejoras propuestas son, entre otras, en relación con la pista de auditoría para conciliar el gasto declarado a la autoridad de certificación con las declaraciones de gasto recibidas del Organismo Intermedio de Gestión.

1.2.3.3. *Informe de la Comisión Europea sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control del Fondo Europeo de la Pesca*

El informe de la Comisión Europea sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEP se emitió en junio de 2016. El objetivo de la auditoría era evaluar el cumplimiento por parte del Organismo Intermedio de Gestión –la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos– de los procedimientos adecuados para seleccionar las operaciones y las verificaciones adecuadas a la gestión (disposiciones clave 2 y 4), definidas en las orientaciones de la Comisión Europea sobre una metodología común para evaluar los sistemas de gestión y control de los estados miembros en relación con el FEP.

La auditoría abarcó la parte correspondiente a Cataluña del Programa operativo del FEP para el desarrollo del sector pesquero de los ejercicios 2007-2013, aunque el período de ejecución del Programa se extendía hasta ejercicios posteriores.

El dictamen de la auditoría es cualificado y el nivel de garantía de la eficacia de los sistemas se clasifica en que funciona bien pero son necesarias algunas mejoras, entre otras, con relación a los siguientes elementos clave:

- Procedimientos adecuados para la selección de operaciones: evaluación de todas las solicitudes.
- Verificaciones de gestión adecuadas: conservación de las evidencias y existencia de procedimientos que garanticen que la autoridad de certificación recibe toda la información.

1.2.3.4. Control de la Intervención General de operaciones a beneficiarios del FEP y del FEAGA

Durante 2015 la Intervención realizó setenta y seis controles de operaciones a beneficiarios del FEP y veintitrés controles de operaciones a beneficiarios del FEAGA correspondientes a importes certificados durante el año 2014.

A continuación se muestra el resumen de los controles realizados y los reintegros inicialmente propuestos por la Intervención:

Cuadro 1. Controles de operaciones a beneficiarios del FEP y del FEAGA

Fondo	Número de controles realizados	Importe total certificado	Reintegros propuestos		
			Número	Importe	% importe
FEP	76	3.681.820,30	8	38.960,57	1,06
FEAGA	23	8.377.089,39	22	249.343,18	2,98

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los reintegros propuestos de los controles sobre el FEAGA son debidos, principalmente, a la elegibilidad de algunos de los gastos justificados y, por este motivo, afectan a muchos de los expedientes revisados pero en un importe poco representativo.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

La fiscalización se ha centrado en las transferencias y subvenciones registradas en el presupuesto del DAMM del ejercicio 2014.

Tal y como se ha comentado en los apartados precedentes, la principal actividad del DAMM es la actividad subvencional, recogida en los capítulos 4 y 7 de su presupuesto.

El presupuesto y la liquidación de estos dos capítulos fueron los siguientes, por artículos:

Cuadro 2. Presupuesto inicial y presupuesto ejecutado 2014. Capítulos 4 y 7

Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Artículos 43/44: A entidades autónomas administrativas y otras entidades del sector público	17.501.642	1.568.088	19.069.729	18.780.670
Artículo 46: A corporaciones locales	2.020.895	(999.414)	1.021.481	885.433
Artículos 47/48/49: A empresas privadas, familias, instituciones sin ánimo de lucro y otros	9.792.341	2.592.914	12.385.255	11.849.380
Total capítulo 4, Transferencias corrientes	29.314.877	3.161.588	32.476.465	31.515.483
Artículos 73/74: A entidades autónomas administrativas y otras entidades del sector público	11.275.519	313.932	11.589.451	11.583.393
Artículo 76: A corporaciones locales	1.623.988	(654.120)	969.869	714.224
Artículos 77/78: A empresas privadas, familias, instituciones sin ánimo de lucro y otros	79.914.592	338.672.879	418.587.471	413.395.133
Total capítulo 7, Transferencias de capital	92.814.099	338.332.692	431.146.791	425.692.750
Total transferencias corrientes y de capital	122.128.976	341.494.280	463.623.256	457.208.233
Total presupuesto del DAAM del ejercicio 2014	314.898.302	350.746.850	665.645.131	655.406.681
Porcentaje capítulos 4 y 7 sobre total presupuesto DAAM	38,8	97,4	69,7	69,8

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El presupuesto inicial de los capítulos 4 y 7 se vio incrementado de manera notable con 3,16 M€ en el capítulo 4 y con 338,33 M€ en el capítulo 7. El presupuesto definitivo de este último representa el 93,0% de la suma de los dos capítulos.

La principal modificación es la del concepto 770 destinado a transferencias de capital a empresas privadas, que incluye, entre otras cosas, las subvenciones con fondos europeos otorgadas a los particulares. En este concepto se registraron dos modificaciones: una de 292,84 M€, correspondiente a la regularización de los fondos FEAGA, y una de 30,41 M€, correspondiente a la regularización de fondos FEADER. Las dos modificaciones representan el 94,7% de las modificaciones de créditos de los capítulos 4 y 7. Estas regularizaciones consisten en contabilizar presupuestariamente los pagos de los fondos europeos que inicialmente se tramitan extrapresupuestariamente. El pago de estos fondos se tramita semanalmente: a principios de semana el organismo pagador presenta las subvenciones que ya han pasado todos los controles y están a punto para el pago, a mitad de semana se reciben los fondos desde el Estado y a final de semana se efectúan los pagos a los beneficiarios. Esta rapidez en la tramitación no permite cumplir de manera temporal la gestión presupuestaria. A final de año se realiza su regularización en el presupuesto, que consiste en una modificación del presupuesto por generación de crédito, y la contabilización de unas obligaciones reconocidas con retención del 100%, de modo que el importe líquido es cero.

El grado de ejecución del presupuesto fue del 97,04% y del 98,73% del capítulo 4 y del capítulo 7, respectivamente. De las obligaciones reconocidas destacan las del concepto 770, Transferencias de capital a empresas privadas, mencionado anteriormente, que representan el 90,15% de las obligaciones reconocidas de los capítulos 4 y 7 considerados en total.

El grueso de las subvenciones gestionadas por el DAAM corresponde a los fondos procedentes de la Unión Europea a través del FEADER, el FEAGA y el FEP.

En el siguiente cuadro se muestra el presupuesto ejecutado por el DAAM según el tipo de transferencias o subvenciones registradas.

Cuadro 3. Ejecución del presupuesto según el tipo de transacción

Tipo subvención/transferencia	Obligaciones reconocidas: Capítulo 4		Obligaciones reconocidas: Capítulo 7		Obligaciones reconocidas: Capítulos 4 y 7		
	Importe	% sobre el total	Importe	% sobre el total	Importe	% sobre el total	% s. fondos DAAM
Transferencias a entidades autónomas, a otros entes sector públ. y a entidades participadas	18.780.670	59,6	11.583.393	2,7	30.364.063	6,6	55,3
Subvenciones con concurrencia	4.655.750	14,8	13.013.179	3,1	17.668.929	4,7	32,2
Subvenciones sin concurrencia	2.745.407	8,7	1.443.816	0,3	4.189.223	1,1	7,6
Convenios de colaboración	420.537	1,3	0	0,0	420.537	0,1	0,8
Otros (prácticas, premios, responsabilidad patrimonial, intereses demora y otros)	1.069.167	3,4	1.156.933	0,3	2.226.100	0,5	4,1
Subtotal fondos del DAAM	27.671.530	87,8	27.197.321	6,4	54.868.852	13,0	100,0
FEADER	1.265.929	4,0	104.156.641	24,5	105.422.570	22,0	
FEAGA	352.102	1,1	293.302.583	68,9	293.654.685	64,2	
FEP	2.225.921	7,1	1.036.205	0,2	3.262.126	0,7	
Subtotal fondos europeos	3.843.952	12,2	398.495.429	93,6	402.339.381	87,0	
Total	31.515.483	100,0	425.692.750	100,0	457.208.233	100,0	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014.

Según los datos del cuadro anterior, el 87% del total del presupuesto ejecutado de los capítulos 4 y 7 corresponde a líneas europeas de subvenciones y el 13%, a actuaciones financiadas con fondos del DAAM.

De los gastos financiados íntegramente con fondos del DAAM, el 55,3% corresponden a transferencias a entes dependientes, el 32,2% a subvenciones con concurrencia, el 7,6% a subvenciones sin concurrencia y el 4,9% restante a convenios de colaboración y otras transacciones.

2.1. MUESTRA SELECCIONADA

De acuerdo con el alcance del informe, para la revisión de las subvenciones otorgadas por el DAAM se ha analizado la Liquidación del presupuesto de los capítulos 4 y 7 por partidas presupuestarias, y se han seleccionado aquellas de más importe y también otras, aleatoriamente.

La selección ha sido de cincuenta expedientes de un importe total de 382,41 M€, un 83,6% de las obligaciones reconocidas en los dos capítulos.

Por conceptos presupuestarios, los apuntes contables seleccionados y su representatividad respecto del presupuesto son los siguientes:

Cuadro 4. Muestra seleccionada y ejecución del presupuesto por conceptos

Descripción	Apuntes contables seleccionados		Liquidación del presupuesto	Cobertura %
	Número de expedientes	Importe		
Artículos 43/44: A entidades autónomas administrativas y otras entidades del sector público	17	17.297.830	18.780.670	92,1
430. A entidades autónomas admin. de la Generalidad	3	1.564.276	1.642.996	95,2
440. A entidades de derecho público de la Generalidad	(a) 9	11.815.316	11.985.486	98,6
441. A sociedades merc. del sector públ. de la Generalidad	1	2.627.901	2.643.645	99,4
443. A fundaciones del sector público de la Generalidad		-	285.987	-
445. A consorcios clasificados AP-SEC de la Generalidad	2	1.082.223	1.236.160	87,5
446. A fundaciones clasificadas AP-SEC de la Generalidad		-	405.000	-
448. A entidades particip. por sector público Generalidad	2	208.113	581.395	35,8
Artículo 46: A corporaciones locales	2	764.000	885.433	86,3
460. A corporaciones locales	(b) 2	764.000	830.968	91,9
462. Transferencias al Consejo General del Valle de Aran	-	-	54.465	-
Artículos 47/48/49: A empresas privadas, familias, instituciones sin ánimo de lucro y otros	12	3.896.036	11.849.380	32,9
470. A empresas privadas	1	2.225.921	2.841.902	78,3
480. A familias	2	44.833	1.000.191	4,5
481. A fundaciones		-	344.443	-
482. A instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corp.	(b) (c) 9	1.622.242	7.608.304	21,3
483. Premios	1	3.040	37.040	8,2
490. Al exterior	-	-	17.500	-
Total capítulo 4, Transferencias corrientes	31	21.957.866	31.515.483	69,7
Artículos 73/74: A entidades autónomas administrativas y otras entidades del sector público	3	8.420.465	11.583.393	72,7
730. A entidades autónomas admin. de la Generalidad		-	155.089	-
740. A entidades de derecho público de la Generalidad	(a) 3	8.390.271	11.156.316	75,2
745. Al Consorcio Centro Tecnológico Forestal de Cataluña		-	200.000	-
748. A entidades particip. por sector público Generalidad	2	30.194	71.988	41,9
Artículo 76: A corporaciones locales	1	10.943	714.224	1,5
760. A corporaciones locales	1	10.943	714.224	1,5
Artículos 77/78: A empresas privadas, familias, instituciones sin ánimo de lucro y otros	15	352.021.516	413.395.133	85,2
770. A empresas privadas	14	352.019.968	412.192.349	85,4
780. A familias	1	1.548	1.548	100,0
781. A fundaciones		-	8.162	-
782. A instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corp.	(c) 1	-	1.193.074	-
Total capítulo 7, Transferencias de capital	19	360.452.924	425.692.750	84,7
Total transferencias corrientes y de capital	50	382.410.790	457.208.233	83,6

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- Los expedientes 4 y 5 de la muestra contienen gasto contabilizado en los conceptos 440 y 740 de los capítulos 4 y 7 (véase la muestra de expedientes en los anexos).
- El expediente 18 de la muestra contiene gasto contabilizado en los conceptos 460 y 482 del capítulo 4 (véase la muestra de expedientes en los anexos).
- El expediente 24 de la muestra contiene gasto contabilizado en los conceptos 482 y 782 de los capítulos 4 y 7 (véase la muestra de expedientes en los anexos).

Una vez analizado el detalle de los apuntes contables seleccionados, la clasificación de los cincuenta expedientes de la muestra según el tipo de transferencias y de subvenciones es la siguiente:

Cuadro 5. Muestra seleccionada y ejecución del presupuesto por tipo de transacción

Concepto	Apuntes contables seleccionados		Liquidación del presupuesto		Cobertura (%)	
	Expedientes (número)	Importe	Expedientes (número)	Importe	Expedientes	Importe
Transferencias a entid. autónomas, otros entes del sector públ. y entid. participadas	20	25.718.296	25	30.364.063	80,0	84,7
Subvenciones con concurrencia	5	1.200.971	18	21.537.997	27,8	5,6
Subvenciones sin concurrencia	4	1.350.184	31	5.167.469	12,9	26,1
Otros	4	138.832	38	2.484.161	10,5	5,6
Financiación del DAAM	33	28.408.287	112	59.553.690	29,5	47,7
FEAGA	2	292.866.549	6	293.654.685	33,3	99,7
FEADER	13	58.842.224	40	100.737.732	32,5	58,4
FEP	2	2.293.734	7	3.262.126	28,6	70,3
Financiación de los fondos europeos	17	354.002.507	53	397.654.543	32,1	89,0
Total muestra	50	382.410.794	165	457.208.233	30,3	83,6

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014.

Tal y como se observa en los cuadros anteriores, la selección ha abarcado partidas de los conceptos 430, 440, 730 y 740, destinadas a recoger las transferencias a entidades autónomas administrativas y a entidades de derecho público de la Generalidad, que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), tal y como está previsto en el artículo 2.2. No obstante, estas partidas se han seleccionado para comprobar que, efectivamente, los gastos que están registrados en ellas cumplen los requisitos para ser consideradas transferencias. Debido al elevado importe de estas partidas presupuestarias respecto al total, se han seleccionado veinte expedientes de esta categoría.

En cuanto a las subvenciones financiadas con fondos del DAAM, han resultado seleccionados cinco expedientes de subvenciones con concurrencia y cuatro expedientes de subvenciones sin concurrencia, por unos importes de muestra total revisada de 10,37 M€ y 1,43 M€, respectivamente. De estos expedientes, se ha revisado la justificación de cuarenta y cuatro beneficiarios por 146.706€ en cuanto a las subvenciones otorgadas con concurrencia y la justificación de nueve beneficiarios por 611.314€ en cuanto a las subvenciones otorgadas sin concurrencia. La relación entre el importe de los apuntes contables seleccionados y el importe otorgado revisado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Muestra seleccionada de subvenciones con concurrencia y sin concurrencia

Concepto	Número de expedientes	Importe de los apuntes contables seleccionados	Importe otorgado revisado
Subvenciones con concurrencia	5	1.200.971	10.368.820
Subvenciones sin concurrencia	4	1.350.184	1.425.614

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes fiscalizados.

Dentro del apartado Otros, los cuatro expedientes de la muestra corresponden a conceptos que, *a priori*, no están sujetos a la LGS (véase el cuadro 9).

En cuanto a las subvenciones financiadas con fondos europeos, de la muestra realizada a partir de las partidas presupuestarias han resultado seleccionados dos expedientes del FEAGA, trece del FEADER y dos del FEP. Tal y como se ha comentado en el apartado Metodología, la fiscalización de estas partidas ha sido limitada a la revisión de los expedientes de regularización presupuestaria de los pagos de los fondos europeos FEAGA y FEADER. Asimismo, debido al número de reintegros propuestos en los controles de operaciones a beneficiarios sobre los fondos FEAGA y FEP (véase el apartado 1.2.3.4), también se ha llevado a cabo una revisión completa.

En los anexos de este informe se presentan los cincuenta expedientes seleccionados registrados en la Liquidación del presupuesto de los capítulos 4 y 7, ordenados por conceptos presupuestarios (véase el cuadro 8) y los mismos expedientes ordenados por tipos de transferencias y subvenciones (véase el cuadro 9).

2.2. FISCALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES SELECCIONADAS

La fiscalización ha consistido en la revisión de los expedientes seleccionados para verificar que cumplen la normativa vigente en materia de subvenciones y en materia de gestión presupuestaria. De esta revisión hay que destacar los aspectos que se detallan en los siguientes apartados.

2.2.1. Plan estratégico

El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones deben concretar, previamente, un plan estratégico de subvenciones y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Junto con el presupuesto del ejercicio 2014, el DAAM presentó la Memoria de subvenciones, que contiene información de los beneficiarios, la finalidad de las subvenciones y la aplicación presupuestaria en la que se han imputado. También dispone del Plan departamental, en la que se incluyen todas las actuaciones previstas por el Departamento. Sin embargo, no dispone del documento que la LGS prevé como plan estratégico de subvenciones, en el que deberían constar, además, las líneas de subvenciones que se concretan en cada plan de actuación, el plan de acción que concreta los mecanismos para ponerlas en práctica, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas y los resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores, entre otros.

2.2.2. Transferencias

Se han revisado veinte expedientes contabilizados en los artículos 43, 44, 73 y 74 del presupuesto de gastos, destinados a incluir las transferencias corrientes y de capital a favor de las entidades autónomas administrativas de la Generalidad y de otras entidades del sector público, de universidades públicas y de otras entidades participadas.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la LGS hay que considerar transferencias y, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación de esta ley, las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los diferentes agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como si se destinan a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no provengan de una convocatoria pública.

De la revisión de estos expedientes de acuerdo con estos criterios, se derivan las siguientes observaciones:

Naturaleza de la aportación

El DAAM realizó aportaciones dinerarias a las cofradías de pescadores y a las federaciones de cofradías de pescadores (expediente 30) para financiar las funciones que ejercen como entidades colaboradoras de la Administración, por un importe de 660.310 €, y para atender la solicitud específica de algunas cofradías, por 17.450 €. La Sindicatura observa que, aunque las cofradías de pescadores y las federaciones de cofradías de pescadores son corporaciones de derecho público y están sujetas a la tutela de la Generalidad, estas aportaciones deben ser consideradas subvenciones, y nominativas porque están previstas en los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio fiscalizado. Por lo tanto, debían tramitarse de acuerdo con las previsiones de la LGS.

Retención de las aportaciones

De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2014, en las aportaciones a favor de las entidades en cuya financiación participa mayoritariamente la Generalidad, de manera directa o indirecta, el Departamento competente en materia de presupuestos debe efectuar una retención de las aportaciones y transferencias que los departamentos tienen previsto otorgar a estas entidades en 2014, cuando tienen un remanente de tesorería positivo en el ejercicio anterior. En el expediente 30 se ha observado que los ingresos de la Federación Territorial de Cofradías de Pescadores de Barcelona y de la Federación Nacional Catalana de Cofradías de Pescadores provenían mayoritariamente de la aportación del DAAM y que tenían resultados positivos de ejercicios anteriores por 838,67 € y 8.735,98 €, respectivamente. Por lo tanto, de acuerdo con dicha normativa, era preciso hacer las retenciones por el importe que la Intervención determinara en cada caso.

Formalización en convenios

Todas las transferencias registradas en los artículos 43, 44, 73 y 74 del presupuesto de gastos se formalizan en convenios, siguiendo lo previsto en el artículo 94.5 del TRLFPC, aunque en opinión de la Sindicatura no sería necesaria su formalización, puesto que si estas aportaciones tienen naturaleza de transferencia no pueden tener la consideración de actividad de fomento.

No obstante, respecto al contenido de los convenios y a la justificación de la aplicación de las transferencias recibidas, se ha observado que se exige la presentación de la Memoria y de las cuentas anuales de 2014 durante el primer trimestre de 2015. En el caso de las cofradías esta documentación se puede presentar durante todo el primer semestre y esta exigencia se especifica en la cláusula de justificación, comprobación y control. En la práctica esta documentación se ha presentado, en algunos casos, en el momento de la firma del convenio del año siguiente y, en otros casos, no consta que haya sido presentada. Asimismo, en los convenios de los expedientes 15, 16, 17, 33 y 34 se hace referencia al redactado del artículo 2 de la LGS, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

2.2.3. Autorización previa del gasto

De acuerdo con el artículo 92.6 del TRLFPC, con carácter previo a la publicación de la convocatoria, hay que aprobar el gasto derivado de la línea de ayudas convocada, que se corresponde con la fase presupuestaria A, de autorización del gasto. En el DAAM el órgano competente para autorizar los gastos es la Dirección de Servicios, adscrita a la Secretaría General del Departamento.

Según ha comunicado el DAAM, en la gestión de las subvenciones, y en el momento de la aprobación de la convocatoria, en vez de tramitar la fase presupuestaria A, tramita una reserva del crédito presupuestario sobre la cual informa la Dirección General que corresponde. Esta reserva es fiscalizada por la Intervención Delegada y propuesta por la Subdirección General de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio adscrita a la Dirección de Servicios.

Posteriormente, con la resolución de concesión, se contabilizan directa y simultáneamente contra esta reserva de crédito las fases presupuestarias A y D, que corresponden al acto administrativo de aprobación de la convocatoria y de concesión de la subvención, respectivamente.

2.2.4. Clasificación presupuestaria

De acuerdo con la Memoria explicativa del presupuesto de la Generalidad para 2014, el capítulo 4 del presupuesto está destinado a registrar los gastos por transferencias, subvenciones y ayudas concedidas para financiar las operaciones corrientes de los perceptores.

Los gastos del expediente 44 registrados en el artículo 77, A empresas privadas de la liquidación del presupuesto, corresponden al pago a Agroseguro (Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA) de la parte de las primas que el DAAM aporta en concepto de subvención a los asegurados. Debido a la naturaleza del gasto subvencionado (seguros), la clasificación económica que correspondería para registrar la subvención es el capítulo 4, artículo 47, A empresas privadas.

Asimismo, los gastos del expediente 43, que también se registraron en el artículo 77, A empresas privadas del presupuesto de gastos, correspondían al pago del interés legal del dinero por el retraso en el pago a Agroseguro, de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio entre el DAAM y Agroseguro que preveía este pago pasados los treinta días naturales siguientes a la aceptación de la liquidación. Los retrasos se produjeron en algunas liquidaciones emitidas durante los años 2012 y 2013, correspondientes a pólizas de los años 2011, 2012 y 2013 y generaron unos intereses de 501.175,83 €.

La Sindicatura considera que estos gastos deberían haberse contabilizado de acuerdo con la normativa presupuestaria en el ejercicio que correspondía.

2.2.5. Bases reguladoras y convocatorias

Se han revisado las bases reguladoras y las convocatorias de los expedientes 18, 19, 20, 25, 27, 28, 31, 44 y 49. A continuación se describen las incidencias relativas a estos dos documentos para cada uno de los expedientes en los que se han observado.

Fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44)

Las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44) regulan dos líneas de subvenciones:

- Las subvenciones a los seguros combinados a la producción agrícola.
- Las subvenciones a los seguros a estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles.

En cuanto a los seguros combinados a la producción agrícola, derivan del Plan anual de seguros agrarios combinados que aprueba el Consejo de Ministros de acuerdo con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados. El sistema se configura como un esquema complejo público y privado que tiene por objeto la estabilidad de las rentas de las explotaciones agrarias mediante la protección frente a las adversidades climáticas y otros riesgos naturales.

Los actores que intervienen en el sistema de seguros agrarios son los siguientes:

- a) El Estado español, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Natu-

- ral; la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y el Consorcio de Compensación de Seguros.
- b) Las entidades aseguradoras privadas, agrupadas en Agroseguro, entidad que tiene por objeto administrar los seguros agrarios combinados.²
 - c) El sector agrícola y ganadero, a través de las diferentes organizaciones profesionales agrarias.
 - d) Las diferentes comunidades autónomas.

En el marco del Plan anual de seguros combinados, el DAAM complementa con un porcentaje adicional la subvención estatal que ENESA aplica a la póliza contratada. Anualmente publica las órdenes por las cuales se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias de estas subvenciones. Se ha observado que la redacción de estas órdenes es confusa e incompleta en la fijación de los aspectos que se detallan y comentan a continuación:

- Procedimiento de concesión de la subvención: en las bases falta la definición de qué procedimiento se utiliza, aunque el DAAM ha confirmado que se trataba de un procedimiento de concurrencia no competitiva.
- [...]³
- Agroseguro actúa como entidad colaboradora, en cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la LGS. Como consecuencia, en el año 2006 el DAAM y Agroseguro firmaron un convenio de colaboración para el fomento de los seguros agrarios en Cataluña en el marco del Plan anual de seguros agrarios combinados. Este convenio debería haber recogido la normativa reguladora especial de las subvenciones, y haber sido publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).
- Tramitación de las subvenciones: en relación con la tramitación, la normativa reguladora de estas subvenciones remite al convenio firmado entre el DAAM y Agroseguro, que no fue publicado y, por lo tanto, la forma de tramitación no era pública. Asimismo, las bases reguladoras no regulan los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución; de hecho, no prevén la resolución del procedimiento, ni el plazo para concluirlo.
- La convocatoria no prevé que, si procede, entre los requisitos exigidos a las empresas beneficiarias deba constar la justificación de que el solicitante cumple la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida en la legislación vigente.

2. De acuerdo con el artículo 41 del Real decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, las entidades aseguradoras que deseen ofrecer este seguro deberán participar en la cobertura de todos los riesgos, deberán agruparse a tal efecto y el seguro no podrá ofrecerse fuera de la agrupación.

3. Párrafo eliminado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Ayudas de minimis⁴ para la promoción y la certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la promoción de la artesanía alimentaria (expediente 28)

La cláusula 9 de las bases reguladoras de estas ayudas establece que el procedimiento de concesión de la subvención se hace en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, y de acuerdo con la base 5, se aceptan todas las solicitudes y, en caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se hará un prorrateo teniendo en cuenta los importes de las ayudas y las cuantías máximas que se establecen en el punto 4.3 de las mismas bases. De acuerdo con esta base, pues, el procedimiento empleado es el de concurrencia no competitiva.

Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de los centros educativos (expediente 27)

Las bases reguladoras para promover el consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de centros educativos se aprobaron en la Orden AAM/153/2013, de 29 de mayo.

En esta Orden se aprueban las bases reguladoras y también la convocatoria para:

- Los centros educativos que quieran participar en el programa (artículo 3).
- Las entidades que quieran colaborar con el DAAM en el programa, que deben pedir la autorización como entidad colaboradora, de acuerdo con el Reglamento (UE) 288/2009 (artículo 4).
- Las ayudas destinadas a la promoción y el suministro de fruta y hortalizas al alumnado de centros educativos, que pueden ser solicitadas por alguna de las entidades colaboradoras autorizadas de acuerdo con el artículo 4 de la misma Orden (artículo 5).

Las bases prevén su período de aplicación desde el inicio del curso 2013-2014 hasta finales del año 2014. Este período no se ajusta a lo establecido en la convocatoria, que es para todo el curso 2013-2014. Para simplificar y evitar confusiones, podría omitirse el período de aplicación en las bases y fijarlo únicamente en la convocatoria.

Asimismo, no prevén ni el órgano colegiado que debe formular la propuesta de concesión de cada una de las convocatorias (artículo 22.1 de la LGS) ni el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (artículo 19.2 de la LGS).

4. Ayuda de minimis es esa que es compatible con el mercado único al no reunir todos los criterios del apartado 3 del artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y que, por lo tanto, está exenta de la obligación de comunicar las ayudas estatales a la Comisión Europea.

2.2.6. Concurrencia

La subvención del expediente 23 se otorga para financiar las actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural, de acuerdo con la solicitud del beneficiario. Esta subvención se otorga de manera directa, sin que se convoque concurrencia.

Según el artículo 22.2.c de la LGS y el artículo 94.2 del TRLFPC, excepcionalmente se pueden otorgar de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública; o bien se acredite que la especificidad o las características del beneficiario o de la actividad subvencionada imposibilitan, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.

El DAAM justifica la no concurrencia porque el beneficiario, Unió de Pagesos, debido a la magnitud de su campo de acción, actúa como representación del sector agrario de todo Cataluña y es vertebradora del sector en la sociedad e interlocutora principal ante la Administración pública. Asimismo, porque el carácter específico de la actividad a llevar a cabo dificulta su convocatoria pública.

La Sindicatura constata que, en las elecciones a cámaras agrarias de febrero de 2011, en que se fijó su composición para el período fiscalizado, Unió de Pagesos obtuvo el 59,0% de los miembros electos, y que otras tres organizaciones agrarias obtuvieron el 41,0% restante y, en consecuencia, esta era la representación del sector agrario de todo Cataluña.

Las actividades financiadas son las siguientes:

- Tareas de interlocución del sector y de coordinación de las diferentes actividades de promoción de los principios de sostenibilidad en los ámbitos del medio natural, el sector forestal y la agricultura y ganadería ecológicas.
- Tareas informativas y formativas sobre las implicaciones y repercusiones de la actividad agraria a los campesinos, difusión de soluciones alternativas respetuosas con el medio natural, elaboración de informes sobre nuevas propuestas legislativas, etc.
- Organización de sesiones formativas, para difundir las actividades forestales que repercuten en un mejor estado de conservación de los bosques y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.
- Divulgación de la agricultura y ganadería ecológicas.
- Información y difusión en la revista "La Terra" de artículos de información y opinión para incidir en la concienciación ambiental de los campesinos y favorecer la mejora en la gestión de las explotaciones ganaderas y agrícolas.

La Sindicatura considera que en el informe justificativo no se acreditaron razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultasen la convocatoria pública; ni se acreditó la especificidad o las características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibilitaran, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.⁵

2.2.7. Definición de criterios de valoración

En el expediente 20, correspondiente a ayudas para la paralización definitiva de embarcaciones de pesca, uno de los criterios de atribución y prioridades era el número de ventas en lonja durante 2013 sin indicar la fuente de la que se extrae este dato. Según ha informado el DAAM, se extrae del registro oficial de notas de venta que gestiona la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Se recomienda que las bases reguladoras indiquen que esta es la fuente.⁶

2.2.8. Cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios

En el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del uso de los seguros agrarios, de acuerdo con el Plan anual de seguros combinados publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el ejercicio 2014 (expediente 44) no se prevé la comprobación de que los beneficiarios cumplieran los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad, prevista en el artículo 98.3 del TRLFPC y en el artículo 34.5 de la LGS, ni la exigencia de que el beneficiario justifique no incurrir en ninguna de las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria, prevista en el artículo 13 de la LGS, si bien los beneficiarios hacen una declaración responsable con la firma de la póliza. Esta comprobación no se hizo ni previamente a la concesión de la subvención ni posteriormente mediante el control por muestra que el DAAM lleva a cabo.

2.2.9. Resolución de concesión

De acuerdo con el artículo 94.3 del TRLFPC, la resolución de concesión de una subvención debe contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las cuales se concede la subvención y el importe o el porcentaje subvencionado.

En los expedientes 19, 20, 28 y 49 se hacen resoluciones individuales en las que consta el importe o el porcentaje otorgado a cada beneficiario. Para cumplir los requisitos del TRLFPC las resoluciones deberían contener el detalle de todos los beneficiarios.⁷

5. Párrafo modificado en el trámite de alegaciones.

6. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

7. Párrafo modificado en el trámite de alegaciones.

También, de acuerdo con lo previsto con carácter no básico en la LGS, se recomienda en general para todos los expedientes que la misma resolución de concesión contenga el detalle de los expedientes que han sido denegados.

2.2.10. Publicidad de la concesión

Publicidad de las subvenciones inferiores a 3.000 €

Según la LGS cuando el importe de las subvenciones es inferior a los 3.000 € la publicación en el diario oficial correspondiente no es preceptiva. Las bases reguladoras deben prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de sus beneficiarios.

Esta publicidad no estaba prevista en las bases reguladoras de las ayudas a la promoción del consumo de fruta y hortalizas del expediente 27, y de las ayudas al fomento del uso de los seguros agrarios del expediente 44.

Publicación en el DOGC de las subvenciones iguales o superiores a 3.000 €

En relación con la publicación en el DOGC de las ayudas otorgadas en los casos en que esta publicidad es preceptiva, el Departamento ha manifestado que el gran volumen de ayudas concedidas supone una dificultad para su publicidad detallada en el DOGC. Por este motivo la secretaria general del DAAM formalizó la Resolución AAM/343/2015, de 24 de febrero, por la que se da publicidad a las subvenciones y ayudas del DAAM durante el año 2014. Según esta resolución la publicidad se materializa mediante la exposición de las ayudas concedidas en la página web del Departamento.

La Sindicatura de Cuentas considera que habría sido recomendable publicar trimestralmente las ayudas otorgadas, de acuerdo con el artículo 30.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (RLGS). Hay que hacer mención de que, posteriormente al ejercicio fiscalizado, en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a la actividad subvencional que se publica en el portal de transparencia del Departamento debe estar actualizada.

2.2.11. Publicidad del carácter público de la financiación

Una de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones es dar publicidad al hecho de haber recibido financiación pública. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 1 de octubre de 1997, el beneficiario debe presentar la justificación de haber hecho

constar el patrocinio y/o el logotipo del órgano concedente en la actividad o inversión de que es objeto, si así lo establece la normativa aplicable o las bases de la convocatoria.

El apartado 5 de la resolución de concesión de manera directa del expediente 23 establece que el beneficiario debe hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada su financiación pública con la expresión “Con el apoyo de” acompañada del logotipo del DAAM situado bajo esta expresión.

De toda la documentación publicitaria e informativa facilitada por el Departamento emitida en relación con las actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural que el beneficiario (Unió de Pagesos) llevó a cabo, no se puede deducir que haya constado el patrocinio y/o el logotipo del órgano concedente en ningún caso. Solo aparece la financiación del Departamento de Agricultura en el ejemplar en papel de la revista *La Terra* del mes de marzo de 2014, publicación mensual de esta organización. No obstante, en los ejemplares de esta revista de los meses desde diciembre de 2013 hasta junio de 2016 colgados en la web de la organización agraria no aparecía.

Por otro lado, cuando se trata de subvenciones otorgadas mediante convocatoria, las bases reguladoras son las que deben concretar las medidas de difusión que deben adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad a la financiación pública de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Las bases reguladoras de los expedientes 18, 19 y 25 no previeron qué medidas de difusión debían adoptar los beneficiarios y, por lo tanto, se incumplió el artículo 31.1 del RLGS.

2.2.12. Justificación presentada

Respecto a la justificación de las subvenciones concedidas se han detectado las siguientes incidencias:

- En el expediente 27, de promoción del consumo de fruta y hortalizas, la entidad colaboradora AFRUCAT seleccionó dos proveedores de fruta de entre sus asociados para distribuirla a los centros educativos participantes en el programa, a un precio cerrado. Los proveedores fueron la sociedad Serhs fruits distribució global, SL y la sociedad Agrícola i Caixa Agrària i SC Cambrils SCCL.

Aunque previamente se cumplieron las directrices europeas sobre la moderación de los costes en el procedimiento de selección de la mejor oferta presentada por las candidatas a entidades colaboradoras, la selección por parte de la entidad colaboradora de los dos proveedores finales se hizo sin concurrencia y sin tener en cuenta la libertad de acceso a prestar este suministro del resto de los proveedores, contrariamente a los principios de igualdad y de concurrencia que proclama el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Entre los meses de marzo y junio de 2014 estos proveedores suministraron fruta por un total de 505.287 € y 84.746 €, respectivamente. Las bases regula-

doras deberían prever que, si se hiciese la selección de terceros para la distribución de la fruta, se estableciesen lotes y los adjudicatarios fueran seleccionados por medio de un procedimiento que garantizara la publicidad, la igualdad de trato y la concurrencia.

- En algunos expedientes en que los beneficiarios son entes locales, las bases reguladoras prevén que la justificación se haga mediante un formulario relleno y firmado por el interventor del ente local (expedientes 18 y 19). Respecto a este documento, en el expediente 19 falta que el redactado del certificado incluya la circunstancia en que los gastos han sido efectivamente pagados, a fin de cumplir el artículo 31.2 de la LGS, que prevé que, excepto que las bases reguladoras dispongan otra cosa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación. Sería necesario que los modelos de certificado que el Departamento pone a disposición de los entes locales incorporasen una redacción que permitiera certificar no solo la existencia de las facturas originales y de dotación presupuestaria, los gastos realizados y su aprobación, el registro del ingreso en la contabilidad, etc., sino también el pago efectivo de los gastos.
- En cuanto a los justificantes presentados, la Orden de 1 de octubre de 1997, vigente durante 2014, establece que los justificantes originales debe sellarlos el órgano gestor del Departamento con especificación del órgano que concede la subvención, de la subvención otorgada y del importe o el porcentaje subvencionado. En la revisión del expediente se ha observado que algunas de las facturas presentadas como justificante de los expedientes 20, 25, 27 y 29 no estaban debidamente selladas, aunque el Departamento ha presentado posteriormente documentación sellada.
- Las liquidaciones presentadas por Agroseguro (expediente 44) no fueron registradas de entrada en el Departamento.

2.2.13. Prácticas curriculares de estudiantes universitarios

El expediente 21 corresponde a becas para prácticas curriculares de estudiantes universitarios. Debido a su naturaleza, estas becas no están sujetas a la LGS, sino que se regulan por el Real decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, modificado por el Real decreto 1945/1994, de 9 de septiembre. Se ha revisado su cumplimiento y no se ha detectado ninguna incidencia, excepto por el hecho de que se prevé la creación de una comisión de relaciones universidad-empresa que, según informa el Departamento, no se creó.

2.3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

A continuación se hace el seguimiento de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización de esta Sindicatura 12/2010, relativo a subven-

ciones del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR)⁸ del ejercicio 2006 y se indica su situación en el ejercicio 2014.

Cuadro 7. Seguimiento de observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores

Observaciones y recomendaciones	Situación en el ejercicio 2014
<p>Plan estratégico de subvenciones</p> <p>El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones tienen que concretar, previamente, un plan estratégico de subvenciones, y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.</p> <p>El DAR presenta información detallada de actuaciones, beneficiarios, indicadores previstos y otros aspectos referidos a subvenciones, dentro de la documentación general que acompaña al presupuesto del ejercicio 2006, es decir, en las memorias y fichas resumen de programas y en la memoria de subvenciones. No obstante, no se ha facilitado el documento que la LGS prevé como plan estratégico de subvenciones.</p>	<p>Sigue vigente (véase el apartado 2.2.1).</p>
<p>Informe de la Intervención Delegada</p> <p>La publicación de la orden de convocatoria requiere, según establece el artículo 92.3 del TRLFPC, además del informe de los Servicios Jurídicos, el de la Intervención Delegada del ente concedente. En una de las convocatorias analizadas, la del epígrafe 4.2, no consta en el expediente el informe de la Intervención Delegada. En los expedientes de las convocatorias de las demás líneas solo consta copia de la orden sobre la cual la Intervención Delegada da su conformidad.</p> <p><i>La Sindicatura de Cuentas entiende que sería más adecuado que la Intervención Delegada, de acuerdo con el artículo 92.3 del TRLFPC, informase de las bases de forma explícita y no únicamente dando el visto bueno.</i></p>	<p>Situación resuelta.</p>
<p>Publicidad por parte del ente concedente</p> <p>El artículo 18 de la LGS establece la obligatoriedad de publicar en el DOGC las ayudas otorgadas que individualmente superen los 3.000 €, además de dar publicidad de la totalidad de las ayudas otorgadas en el tablón de anuncios designado en la convocatoria. El DAR ha manifestado que el gran volumen de ayudas concedidas supone una dificultad para su publicidad detallada en el DOGC y que, por ello, el secretario general del DAR formalizó la Resolución 814/2007, de 16 de marzo, según la cual la publicidad se materializaría mediante exposición en el tablón de anuncios de las oficinas del DAR en Lleida y Barcelona. La Sindicatura de Cuentas considera que esta Resolución no tiene el rango suficiente para eximir de la obligación de cumplir con el artículo 18 de la LGS relativo a la publicidad.</p>	<p>Sigue vigente (véase el apartado 2.2.10).</p>

8. En 2006 era el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR).

Observaciones y recomendaciones	Situación en el ejercicio 2014
<p>Subvenciones o transferencias</p> <p>De acuerdo con el artículo 2 de la LGS y con el artículo 87.1 y 87.2 del TRLFPC, el hecho diferenciador entre una subvención y una transferencia es que, en el caso de los recursos otorgados como subvención, la entrega esté afectada a la ejecución de un fin, de un propósito o de un proyecto específico. Como consecuencia, el destinatario de la subvención tiene que justificar el cumplimiento de las obligaciones o los requisitos que se hayan establecido.</p> <p>El DAR ha tramitado y gestionado expedientes aplicando los procedimientos previstos para las subvenciones según lo establecido en la LGS y en el TRLFPC cuando en muchos casos se trata de recursos otorgados para financiar de manera genérica los gastos generales y de funcionamiento del beneficiario, lo cual es más propio de las transferencias. Eso se podría decir con relación a la mayoría de los casos analizados en el epígrafe 4.5 como Ayudas varias al amparo de la Ley de presupuestos y en el epígrafe 4.1, referente al Plan de modernización y concentración de cooperativas, en la parte que se refiere a la FCAC [Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña], así como en la línea Medidas de fomento de la pesca marítima analizada en el epígrafe 4.7, referente a las ayudas otorgadas a las cofradías de pescadores y a las federaciones territoriales y a la nacional. Cabe señalar que, en este último caso, el DAR, desde el ejercicio 2008, ya ha tramitado y formalizado las aportaciones a las cofradías de pescadores y a sus federaciones territoriales como transferencias, para lo cual ha seguido, de forma correcta, unos criterios objetivos de cuantificación en función de ciertas variables y límites. Eso posibilitaría que el DAR tramitase y formalizase como transferencias aquellos casos en los que la concesión de ayudas no esté afectada a la ejecución de un fin, de un propósito o de un proyecto específico.</p>	<p>La normativa que define el concepto de subvención y de transferencia ha sido modificada desde el ejercicio 2006.</p> <p>De acuerdo con la legislación vigente durante 2014, la observación que se desprende de ella es la que se indica en el apartado 2.2.2.</p>
<p>Criterios de prioridad ponderados y valoración de las solicitudes</p> <p>Los artículos 17.3.e y 22 de la LGS establecen que la aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva requiere establecer en las bases reguladoras unos criterios de valoración objetivos y debidamente ponderados. Se ha observado que en determinados casos las convocatorias del DAR establecen unos criterios de prioridad muy genéricos y sin cuantificación ponderada o bien, en otros casos, hay ponderación de los criterios pero que requerirían incorporar subcriterios más concretos para permitir una graduación más objetiva en la valoración de una solicitud, entre el valor máximo y el mínimo que para cada criterio se establece. Además, se ha observado la falta del acta de la Comisión de Valoración, o documento similar, que especifique las solicitudes recibidas, las excluidas y la cuantificación de las ayudas otorgadas. Estos aspectos se han detectado con relación a las líneas de ayudas analizadas en los epígrafes 4.1, Plan de modernización y concentración de cooperativas, 4.3, Mejora y transformación de los regadíos y 4.7, Medidas de fomento de la pesca marítima.</p> <p><i>Hay que establecer unos criterios de prioridad más concretos y formalizar el acta o documento similar de la Comisión de Valoración, independientemente de que haya dotación presupuestaria para atender todas las solicitudes.</i></p>	<p>No hay ningún expediente de estas líneas entre los seleccionados</p> <p>En los expedientes seleccionados se ha observado que los criterios y subcriterios están correctamente definidos, y que se ha emitido el acta de la comisión de valoración.</p> <p>No obstante, se ha observado la necesidad de identificación de los criterios de valoración en un expediente (véase el apartado 2.2.7).</p>

Observaciones y recomendaciones	Situación en el ejercicio 2014
<p>Gasto subvencionable y documentación justificativa</p> <p>Se han observado varios incumplimientos relacionados con las exigencias del artículo 31 de la LGS, que son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de los justificantes: la LGS especifica que el gasto subvencionable debe responder, de forma indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se ha observado que, en la revisión de los justificantes, hay documentos cuyo concepto de gasto no queda claramente relacionado con el concepto de la subvención. Además, en uno de los casos analizados dentro de la línea Ayudas para la mejora y transformación de los regadíos, analizada en el epígrafe 4.3, se ha aceptado el justificante del gasto financiero cuando, de acuerdo con la LGS, no debería haberse subvencionado este gasto ya que las bases reguladoras de la convocatoria no lo prevén específicamente. • Justificación del pago: la LGS establece que se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En la revisión de justificantes se ha observado que, si bien suelen constar los referentes al gasto, falta documentación que justifique su pago. Además, en los casos en los que el gasto a justificar corresponde a gastos de personal, la falta de justificación del pago se generaliza ya que en el expediente consta el pago del TC2, lo cual no lleva implícito el pago de la nómina. <p>Las carencias documentales anteriores, relacionadas con la justificación del gasto y la de su pago, se han detectado en el análisis de las convocatorias de ayudas del epígrafe 4.1, para la mejora y concentración de cooperativas, de los epígrafes 4.3 y 4.8, para la mejora y transformación de regadíos, y del epígrafe 4.5, de ayudas otorgadas de forma directa (excepto el caso del epígrafe 4.5.1). Teniendo en cuenta que la LGS establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, <i>el DAR debe establecer controles concretos para la mejora del seguimiento de los justificantes.</i></p>	<p>No se ha observado esta incidencia.</p> <p>Se ha verificado en los justificantes presentados la documentación que justifica su pago.</p> <p>No obstante, se ha observado que en el modelo de certificado de los interventores de la Administración local falta el certificado de este pago (véase el apartado 2.2.12).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de tres ofertas de proveedores: la LGS exige que para gastos subvencionables que superen la cuantía de 30.000 € en caso de ejecución de obras, o de 12.000 € en caso de suministros o prestación de servicios, el beneficiario debe pedir un mínimo de tres ofertas a diferentes proveedores y que las ofertas deben presentarse en la justificación, o bien en la solicitud inicial de la subvención. Se ha observado que a menudo no consta en el expediente documentación conforme el beneficiario ha solicitado y obtenido el mínimo de tres ofertas. Se han observado también otros casos en que sí constan las tres ofertas pero en que no se da la suficiente homogeneidad para que puedan ser comparadas, o bien no se incluye la memoria explicativa que también exige la LGS para el caso en que la oferta seleccionada no haya sido la más económica. <p>Eso ha sido así con relación a las convocatorias de ayudas analizadas en el epígrafe 4.1, para la mejora y concentración de cooperativas, en el epígrafe 4.4, para la mejora de procesos de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, y en el epígrafe 4.5, de ayudas otorgadas de forma directa, en concreto en los epígrafes 4.5.1 y 4.5.5.</p>	<p>No se ha observado esta incidencia.</p> <p>No obstante, se ha observado el incumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia por parte de la entidad colaboradora en la selección de los dos proveedores finales en un expediente (véase el apartado 2.2.12).</p>

Observaciones y recomendaciones	Situación en el ejercicio 2014
<p>• Certificado tasador e inscripción en registro: la LGS establece que en el supuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, además de otros justificantes, <i>debería aportarse certificado de tasador independiente, y que en caso de bienes inscribibles el beneficiario de la ayuda debe hacer constar en la escritura el fin concreto al que debe destinarlos. Para convocatorias como las de las líneas de los epígrafes 4.1 y 4.4, donde alguno de los costes elegibles objeto de subvención pueden ser por adquisición de bienes inmuebles, las bases reguladoras deberían incluir referencia concreta a los justificantes mencionados.</i></p>	<p>No hay ningún expediente de subvención a bienes inmuebles entre los seleccionados.</p>
<p>Publicidad por parte de los beneficiarios</p> <p>El artículo 18.4 de la LGS establece la obligatoriedad de los beneficiarios de hacer publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. En los expedientes no hay constancia documental de que los beneficiarios hayan cumplido dicha obligación. Este hecho se ha señalado en lo que concierne a las convocatorias analizadas en el epígrafe 4.1, para la mejora y concentración de cooperativas, en el epígrafe 4.3, para la mejora y transformación de regadíos, en el 4.4, para la mejora de procesos de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Aun así, se ha señalado para estas tres convocatorias ya que las inversiones y actuaciones subvencionables parecen especialmente susceptibles con relación a la publicidad de su financiación pública, pero es extensible a las demás convocatorias y ayudas.</p> <p><i>Si bien la legislación no exige que se recoja este aspecto en las bases reguladoras, sería recomendable recogerlo especificando qué tipo de documentación justificativa tiene que aportar el beneficiario.</i></p>	<p>Sigue vigente (véase el apartado 2.2.11).</p>
<p>Otros aspectos de carácter formal</p> <p>La Orden de 1 de octubre de 1997, del DEF [Departamento de Economía y Finanzas], sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, establece determinados trámites, documentos y aspectos formales a seguir. De la revisión de los expedientes, básicamente referentes a las ayudas otorgadas de forma directa (epígrafes 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.5) pero también de las ayudas relacionadas con regadíos (epígrafes 4.3 y 4.8), se han observado algunas carencias.</p> <p>Así, se han detectado casos en los que la solicitud de subvención no se ha presentado en modelo normalizado o que las fotocopias de documentos que se adjuntan en el expediente no han sido autenticadas; que no ha quedado constancia, por medio del registro de entrada, de la fecha de entrega de los justificantes del gasto objeto de subvención; que los justificantes de gasto no los ha sellado el órgano gestor especificando, entre otros, el importe o porcentaje subvencionado, o que en el expediente no consta el certificado del órgano gestor conforme la actividad se ha realizado en las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad por la que se concedió la subvención.</p>	<p>Se ha detectado alguna incidencia en los expedientes seleccionados (véase el apartado 2.2.12).</p>

Observaciones y recomendaciones	Situación en el ejercicio 2014
<p>Controles de las obligaciones del beneficiario</p> <p>En algunas líneas de subvenciones analizadas se han recomendado ciertos cambios respecto a los controles efectuados por el DAR con relación al seguimiento y control de los beneficiarios. Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la línea de ayudas a cooperativas agrarias (epígrafe 4.1) se ha señalado que <i>es preciso que los técnicos que realizan las inspecciones, además de firmar el documento T3 certificando la ejecución de la actuación subvencionada, levanten acta de la visita efectuada y que esta se incorpore al expediente. También se recomienda que, teniendo en cuenta que las diferentes medidas que fomenta esta línea van más allá de los tres años en que se estructura la convocatoria, deberían preverse unos controles de mantenimiento de compromisos del beneficiario.</i> • Con relación a la línea de ayudas a regadíos (epígrafe 4.3) se recomienda <i>dejar constancia en el expediente del alcance del control de supervisión de los servicios centrales recogiendo qué muestra de expedientes ha sido objeto de visita al beneficiario. Se recomienda también aumentar el alcance del control de mantenimiento de compromisos para la medida Q del PDR en el que se enmarca esta línea para alcanzar una cobertura mínima aceptable.</i> 	<p>No se ha observado esta incidencia.</p>
<p>Controles y mejoras informáticas de las ayudas a los seguros agrarios</p> <p>En cuanto a la línea de ayudas a los seguros agrarios (epígrafe 4.2), se recomiendan <i>varias mejoras en relación tanto con los controles incluidos en el Informe de comprobaciones del DAR sobre las liquidaciones de Agroseguro, como con relación a los controles específicos del DAR. Respecto al Informe de comprobaciones, la principal mejora sería homogeneizar formatos informáticos entre el DAR y Agroseguro, lo cual facilitaría controles de cruces de datos que aportarían mayor valor a los controles. Respecto de los controles específicos, debe mantenerse constancia documental de la muestra de pólizas seleccionada, de la verificación de los cálculos de cada una de ellas y generar una memoria resumen de las posibles observaciones o incidencias que puedan haberse detectado, a cuyo fin debería actualizarse la aplicación informática de gestión de pólizas.</i></p>	<p>Situación resuelta.</p>
<p>Constancia documental en casos de expedientes desestimados</p> <p>En relación con los expedientes desestimados analizados para la línea de ayudas a regadíos (epígrafe 4.3) <i>se recomienda dejar constancia documental conforme el DAR ha requerido al solicitante que aporte la documentación que no había aportado.</i></p>	<p>No se ha observado esta incidencia.</p>
<p>Clasificación presupuestaria de ayudas según tipología del beneficiario</p> <p>Para dos casos de ayudas otorgadas por concesión directa, los de los epígrafes 4.5.3 y 4.5.5, la clasificación en el presupuesto no es la correcta. Así, en el primer caso se incluye la ayuda en los conceptos 470 y 480 del presupuesto, que se refieren A empresas privadas y A familias, cuando debería haberse incluido en el concepto 461, A consorcios; en el segundo caso, se incluye la ayuda en el concepto 480, A familias, cuando debería haberse incluido en el concepto 481, A fundaciones. <i>Por lo tanto, hay que clasificar correctamente las ayudas por conceptos presupuestarios, teniendo en cuenta el tipo de beneficiario de que se trate.</i></p>	<p>Sigue vigente (véase el apartado 2.2.4).</p>

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de los gastos registrados en los capítulos 4 y 7 correspondientes al ejercicio 2014 que, si procede, habría que corregir.

Plan estratégico de subvenciones

1. El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones tienen que concretar, previamente, un plan estratégico de subvenciones, y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, y también los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El DAAM presentó la Memoria de subvenciones junto con el presupuesto del ejercicio 2014, y también dispone del Plan departamental. No obstante, no dispone del documento que la LGS prevé como plan estratégico de subvenciones en el que deberían constar las líneas de subvenciones que se concretan en cada plan de actuación, el plan de acción que concreta los mecanismos para ponerlas en práctica, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas, resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores, entre otros (véase el apartado 2.2.1).

Transferencias o subvenciones

2. Una de las aportaciones dinerarias que el Departamento consideró transferencia debería haber sido considerada subvención nominativa y tramitarse de acuerdo con las previsiones de la LGS (véase el apartado 2.2.2).

Gestión administrativa y presupuestaria

3. De acuerdo con la Memoria explicativa de los presupuestos de la Generalidad para 2014, el capítulo 4 del presupuesto de gastos está destinado a registrar los gastos por transferencias, subvenciones y ayudas concedidas para financiar las operaciones corrientes de los perceptores.

Se ha observado la incorrecta clasificación presupuestaria en el capítulo 7 de los gastos por la concesión de subvenciones para fomentar los seguros agrarios, que deberían registrarse en el capítulo 4.

4. El Departamento acordó, mediante el convenio firmado con Agroseguro en 2006, el abono del interés legal del dinero por el retraso en el pago de las liquidaciones, pasa-

dos los treinta días naturales siguientes a su aceptación. La Sindicatura considera que estos gastos deberían haberse contabilizado de acuerdo con la normativa presupuestaria en el ejercicio que correspondía (véase el apartado 2.2.4).

Inicio e instrucción del expediente

5. En el contenido de las bases reguladoras de tres de las convocatorias revisadas se han encontrado carencias en la definición de diferentes aspectos, entre otros, el procedimiento de concesión de la subvención y la forma de tramitación en las fases de solicitud, instrucción y resolución (véase el apartado 2.2.5).⁹
6. En relación con la concurrencia, de acuerdo con el artículo 22.2.c de la LGS y el artículo 94.2 del TRLFPC, se pueden conceder excepcionalmente de forma directa aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública, o bien se acredite la especificidad o las características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibiliten, de forma objetivable, promover la concurrencia pública. El DAAM otorgó una subvención de forma directa y elaboró un informe justificativo de la no concurrencia. Sin embargo, la Sindicatura considera que en el informe justificativo no se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultaran la convocatoria pública ni se acredita la especificidad o características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibilitaran, de forma objetivable, promover esta concurrencia (véase el apartado 2.2.6).¹⁰
7. En un expediente no se comprobaron los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad, y de no incurrir en ninguna de las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria, si bien los beneficiarios hacen una declaración responsable con la firma de la póliza (véase el apartado 2.2.8).

Resolución de la concesión

8. De acuerdo con el artículo 94.3 del TRLFPC, la resolución de concesión debe contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, y el importe o el porcentaje subvencionado. Se ha observado en cuatro expedientes que la resolución no contiene la identificación de todos los beneficiarios (véase el apartado 2.2.9).
9. En dos de las bases reguladoras revisadas no se previó el procedimiento para la publicidad de los beneficiarios de las subvenciones cuando este importe es inferior a 3.000€ considerado individualmente (véase el apartado 2.2.10).

9. Observación modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

10. Párrafo modificado en el trámite de alegaciones.

Justificación de las subvenciones

10. Una de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones es dar publicidad al hecho de haber recibido financiación pública. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 1 de octubre de 1997, el beneficiario debe presentar la justificación de haber hecho constar el patrocinio y/o el logotipo del órgano concedente en la actividad o la inversión de la que es objeto, si así lo establecen la normativa aplicable o las bases de la convocatoria. En un expediente cuya resolución exigía esta publicidad no ha quedado acreditado su cumplimiento.

Por otro lado, en otros tres expedientes otorgados con concurrencia pública se ha observado que las bases reguladoras no concretaban las medidas de difusión que tenían que adoptar los beneficiarios para dar una publicidad adecuada a la financiación pública de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que fuesen objeto de subvención y, por lo tanto, se incumplió el artículo 31.1 del RLGS (véase el apartado 2.2.11).

11. En el expediente 27, de promoción del consumo de fruta y hortalizas, aunque previamente se cumplieron las directrices europeas sobre la moderación de los costes en el procedimiento de selección de la mejor oferta presentada por las candidatas a entidades colaboradoras, la selección por parte de la entidad colaboradora de los dos proveedores finales se hizo sin concurrencia y sin tener en cuenta la libertad de acceso a prestar este suministro del resto de los proveedores, contrariamente a los principios de igualdad y de concurrencia que proclama el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (véase el apartado 2.2.12).

12. Respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, se ha detectado la falta de certificación del pago efectivo de los gastos subvencionados en dos expedientes en los que los beneficiarios son entes locales, que justifican el gasto realizado mediante certificado de su interventor. Por otro lado, se ha echado en falta el registro de entrada al DAAM de alguno de los justificantes presentados en relación con cuatro expedientes (véase el apartado 2.2.12).

3.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda al DAAM que establezca un Plan estratégico de subvenciones y revise los procedimientos y circuitos para conceder subvenciones, para cumplir la legislación aplicable en todo el procedimiento y, especialmente, en relación con la definición correcta y mínima de las características de cada una de las subvenciones en las bases reguladoras y convocatorias, la garantía de concurrencia, y la publicidad tanto de las subvenciones otorgadas como del carácter público de la financiación.

4. ANEXOS

4.1. MUESTRA DE EXPEDIENTES ORDENADOS POR CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS

En el siguiente cuadro se presenta la relación de los cincuenta expedientes seleccionados ordenados por conceptos presupuestarios.

Cuadro 8. Muestra de expedientes ordenados por conceptos presupuestarios

Exp.	Título	Importe de la muestra seleccionada
1	INCAVI – Aportación al presupuesto	1.503.233
2	INCAVI – Asignación de un puesto de trabajo	41.043
3	INCAVI – Actividades conmemorativas del tricentenario de 1714	20.000
4	ICF – Refinanciación compromisos con el ICF (a)	9.874.180
5	ICF – Amortización de capital del préstamo y pago de los intereses del préstamo concedido al Consorcio del Museo del Agua de los Canales de Urgell (a)	59.219
6	IRTA – Aportación al presupuesto	7.050.925
7	IRTA – Gastos plurianuales para el pago de la deuda con la Diputación de Tarragona	577.070
8	IRTA – Financiación del Ministerio de Agricultura y Pesca, y Alimentación y Medio Ambiente de la línea de calidad de las variedades vegetales y certificación de los materiales de reproducción	152.210
9	IRTA – Financiación del FEP del programa de seguimiento de la calidad de la aguas	540.607
10	IRTA – Financiación de las actividades de control de aguas y dioxinas	11.955
11	Centro de la Propiedad Forestal – Aportación al presupuesto	1.887.563
12	Centro de la Propiedad Forestal – Contratación de nueve vehículos mediante <i>renting</i>	21.809
13	Promotora d'Exportacions Catalanes, SA – Aportación al presupuesto	2.627.901
14	Consorcio Centro Tecnológico Forestal – Aportación al presupuesto	931.055
15	Consorcio para la protección y la gestión de los espacios naturales del Delta del Llobregat – Aportación al presupuesto	151.168
16	Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola – Aportación al presupuesto	100.000
17	Consorcio para la protección y la gestión del espacio natural de Les Gavarres – Aportación al presupuesto	108.113
18	Ayudas para fomentar la identificación, esterilización y adopción de los animales de compañía (b)	281.540
19	Ayudas para el tratamiento de la vegetación en las urbanizaciones afectadas por la Ley 5/2003, de 22 de abril, y en núcleos urbanos vulnerables	500.000
20	FEP Ayudas para la paralización definitiva de embarcaciones de pesca	2.225.921
21	Estudiantes en prácticas de la Universidad de Lleida	20.153
22	FEADER – Medida 431. Gastos de gestión y funcionamiento de los Grupos de Acción Local. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 4 Leader	24.680
23	Unió de Pagesos – Ayuda para financiar las actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural	42.000
24	Secretariado de Federaciones y de Agrupaciones de defensa forestal de Cataluña – Funcionamiento de la campaña anual de incendios forestales y de apoyo a las agrupaciones de defensa forestal de Cataluña. Contratación de seguros (c)	119.180
25	Agrupaciones de defensa forestal – Fomento de las actuaciones	10.736
26	Indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial	15.639
27	FEAGA – Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de centros educativos	25.225

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 26/2017

Exp.	Título	Importe de la muestra seleccionada
28	Ayudas de minimis para la promoción y la certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la promoción de la artesanía alimentaria	202.917
29	Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña – Financiación de los gastos de carácter general para los servicios propios de la federación	341.000
30	Cofradías de Pescadores – Financiación de las funciones que tienen encomendadas	848.004
31	Premios para la rápida detección del mildiu de la vid	3.040
32	ICF – Aportación al depósito para cubrir los posibles menoscabos derivados de los avales y/o préstamos otorgados por el antiguo Instituto Catalán del Crédito Agrario	30.050
33	Consortio para la protección y la gestión de los espacios de interés natural de El Ripollès – Aportación al presupuesto	12.634
34	Consortio para la protección y la gestión del espacio natural de la Sierra de Llaberia – Aportación al presupuesto	17.561
35	FEADER Medida 421. Ayudas a la cooperación entre Grupos de Acción Local de Cataluña. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 4 Leader	10.943
36	FEADER Medida 124. Ayudas destinadas a la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 1 Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal	12.185
37	Regularización presupuestaria de los pagos de los fondos europeos FEAGA que se tramitan extrapresupuestariamente	292.841.324
38	Regularización presupuestaria de los pagos de los fondos europeos FEADER que se tramitan extrapresupuestariamente	53.505.607
39	FEADER Medida 113. Ayudas a la jubilación anticipada agricultores	124.647
40	FEADER Medida 413. Ayudas a la aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	112.489
41	FEADER Medida 411. Aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	65.215
42	FEADER Medida 125. Ayudas a infraestructuras relacionadas con el desarrollo y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	128.936
43	Intereses de demora derivados de las subvenciones para el fomento de los seguros agrarios	100.000
44	Fomento del uso de los seguros agrarios	205.778
45	FEADER Medida 112. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores	23.100
46	FEADER Medida 121. Ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas	34.560
47	FEADER Medida 215. Ayudas relativas al bienestar de los animales	2.029.298
48	FEADER Medida 211. Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña	2.769.016
49	FEP Ayuda por compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota. Cese de la actividad pesquera	67.813
50	FEADER Medida 413. Ayudas a la aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	1.548
Total muestra		382.410.790

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(a) Los expedientes 4 y 5 contienen gasto contabilizado en los conceptos 440 y 740 de los capítulos 4 y 7.

(b) El expediente 18 contiene gasto contabilizado en los conceptos 460 y 482 del capítulo 4.

(c) El expediente 24 contiene gasto contabilizado en los conceptos 482 y 782 de los capítulos 4 y 7.

4.2. MUESTRA DE EXPEDIENTES ORDENADOS POR TIPOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Los expedientes seleccionados, registrados en la Liquidación del presupuesto de gastos de los capítulos 4 y 7, ordenados por tipos de transferencias y subvenciones, son los siguientes:

Cuadro 9. Muestra de expedientes ordenados por tipos de transferencias y subvenciones

Exp.	Título	Importe de la muestra seleccionada
	Transferencias a entidades autónomas, a otros entes del sector público y a entidades participadas	
1	INCAVI - Aportación al presupuesto	1.503.233
2	INCAVI - Asignación de un puesto de trabajo	41.043
3	INCAVI - Actividades conmemorativas del tricentenario de 1714	20.000
4	ICF - Refinanciación compromisos con el ICF (a)	9.874.180
5	ICF - Amortización de capital del préstamo y pago de los intereses del préstamo concedido al Consorcio del Museo del Agua de los Canales de Urgell (a)	59.219
6	IRTA - Aportación al presupuesto	7.050.925
7	IRTA - Gastos plurianuales para el pago de la deuda con la Diputación de Tarragona	577.070
8	IRTA - Financiación del MAGRAMA de la línea de calidad de las variedades vegetales y certificación de los materiales de reproducción	152.210
9	IRTA - Financiación del FEP del programa de seguimiento de la calidad de la aguas	540.607
10	IRTA - Financiación de las actividades de control de aguas y dioxinas	11.955
11	Centro de la Propiedad Forestal - Aportación al presupuesto	1.887.563
12	Centro de la Propiedad Forestal - Contratación de nueve vehículos mediante <i>renting</i>	21.809
13	Promotora d'Exportacions Catalanes, SA - Aportación al presupuesto	2.627.901
14	Consorcio Centro Tecnológico Forestal - Aportación al presupuesto	931.055
15	Consorcio para la protección y la gestión de los espacios naturales del Delta del Llobregat - Aportación al presupuesto	151.168
16	Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola - Aportación al presupuesto	100.000
17	Consorcio para la protección y la gestión del espacio natural de Les Gavarres - Aportación al presupuesto	108.113
32	ICF - Aportación al depósito para cubrir los posibles menoscabos derivados de los avales y/o préstamos otorgados por el antiguo Instituto Catalán del Crédito Agrario	30.050
33	Consorcio para la protección y la gestión de los espacios de interés natural de El Ripollès - Aportación al presupuesto	12.634
34	Consorcio para la protección y la gestión del espacio natural de la Sierra de Llaberia - Aportación al presupuesto	17.561
	Total Transferencias a entidades autónomas, a otros entes del sector público y a entidades participadas	25.718.296

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 26/2017

Exp.	Título	Importe de la muestra seleccionada
Subvenciones con concurrencia		
18	Ayudas para fomentar la identificación, la esterilización y la adopción de los animales de compañía (b)	281.540
19	Ayudas para el tratamiento de la vegetación en las urbanizaciones afectadas por la Ley 5/2003, de 22 de abril, y en núcleos urbanos vulnerables	500.000
25	Agrupaciones de defensa forestal – Fomento de las actuaciones	10.736
28	Ayudas de minimis para la promoción y la certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la promoción de la artesanía alimentaria	202.917
44	Fomento del uso de los seguros agrarios	205.778
Total Subvenciones con concurrencia		1.200.971
Subvenciones sin concurrencia		
23	Unió de Pagesos – Ayuda para financiar las actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural	42.000
24	Secretariado de Federaciones y de Agrupaciones de defensa forestal de Cataluña – Funcionamiento de la campaña anual de incendios forestales y de apoyo a las agrupaciones de defensa forestal de Cataluña. Contratación de seguros (c)	119.180
29	Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña – Financiación de los gastos de carácter general para los servicios propios de la federación	341.000
30	Cofradías de Pescadores – Financiación de las funciones que tienen encomendadas	848.004
Total Subvenciones sin concurrencia		1.350.184
Otros		
21	Estudiantes en prácticas de la Universidad de Lleida	20.153
26	Indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial	15.639
31	Premios para la rápida detección del mildiu de la vid	3.040
43	Intereses de demora derivados de las subvenciones para el fomento de los seguros agrarios	100.000
Total Otros		138.832
FEAGA		
27	FEAGA – Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de centros educativos	25.225
37	Regularización presupuestaria de los pagos de los fondos europeos FEAGA que se tramitan extrapresupuestariamente	292.841.324
Total FEAGA		292.866.549
FEADER		
22	FEADER – Medida 431. Gastos de gestión y funcionamiento de los grupos de acción local. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 4 Leader	24.680
35	FEADER Medida 421. Ayudas a la cooperación entre grupos de acción local de Cataluña. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 4 Leader	10.943
36	FEADER Medida 124. Ayudas destinadas a la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal. Programa de desarrollo rural de Cataluña 2007-2013. Eje 1 Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal	12.185
38	Regularización presupuestaria de los pagos de los fondos europeos FEADER que se tramitan extrapresupuestariamente	53.505.607

Exp.	Título	Importe de la muestra seleccionada
	FEADER (contin.)	
39	FEADER Medida 113. Ayudas a la jubilación anticipada de agricultores	124.647
40	FEADER Medida 413. Ayudas a la aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	112.489
41	FEADER Medida 411. Aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	65.215
42	FEADER Medida 125. Ayudas a infraestructuras relacionadas con el desarrollo y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	128.936
45	FEADER Medida 112. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores	23.100
46	FEADER Medida 121. Ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas	34.560
47	FEADER Medida 215. Ayudas relativas al bienestar de los animales	2.029.298
48	FEADER Medida 211. Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña	2.769.016
50	FEADER Medida 413. Ayudas a la aplicación de estrategias de desarrollo local. Calidad de vida / diversificación	1.548
	Total FEADER	58.842.224
	FEP	
20	FEP Ayudas para la paralización definitiva de embarcaciones de pesca	2.225.921
49	FEP Ayuda por compensación socioeconómica para la gestión de la flota. Cese de la actividad pesquera	67.813
	Total FEP	2.293.734
	Total muestra	382.410.790

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 31 de octubre de 2017 al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural para cumplir con el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado solicitó una prórroga para presentar las alegaciones y el plazo se amplió hasta el 30 de noviembre de 2017.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el director de servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.*

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Generalidad de Cataluña
Departamento de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación

Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras
Síndica
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Muy Señora mía:

Le hacemos llegar las alegaciones que nuestro Departamento ha presentado al informe provisional del informe de subvenciones del ejercicio 2014.

Atentamente,

Joan Rabasseda Ferrer
Director de Servicios
(Resolución AAM/878/2011, de 31 de marzo, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación)

Barcelona, 30 de noviembre de 2017

Alegaciones Informe Fiscalización de Subvenciones. Ejercicio 2016

Este informe tiene por objeto presentar las alegaciones, aclaraciones o respuestas a las principales observaciones realizadas.

2. Subvenciones gestionadas u otorgadas por el DAR

2.2. FISCALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES SELECCIONADAS

2.2.1. Plan estratégico, pág. 18^[11]

El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones deben concretar, pre-

11. Los números de página mencionados en las alegaciones corresponden al proyecto de informe. En el informe definitivo pueden haber variado ligeramente. (Nota de la Sindicatura)

viamente, un plan estratégico de subvenciones y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Junto con el presupuesto del ejercicio 2014, el DAAM presenta la Memoria de subvenciones que contiene información de los beneficiarios, la finalidad de la subvención y la aplicación presupuestaria en la que se han imputado.

También dispone del Plan departamental en el que se incluyen todas las actuaciones previstas por parte del Departamento. Sin embargo, no dispone del documento que la LGS prevé como plan estratégico de subvenciones en el que constarían, además, las líneas de subvenciones que se concretan en cada plan de actuación, el plan de acción que concreta los mecanismos para ponerlas en práctica, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas, resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores, entre otros.

Alegación del DAGP

Los objetivos y las finalidades en el caso del Departamento se cumplen con el Plan Departamental con los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Departamento dispone de diferentes herramientas de planificación económica en las que incluye lo establecido en el Plan estratégico de subvenciones.

http://agricultura.gencat.cat/ca/departament/dar_plans_programes_sectorials/

Así, presentó como documentación a la Sindicatura de Cuentas la siguiente documentación: el Plan Departamental, y la Memoria de subvenciones que acompaña de forma anual a los presupuestos del Departamento.

El Departamento dispone también de otras herramientas de planificación que no presentó a la Sindicatura que completan sus herramientas de planificación y cumplen con lo previsto en el artículo 8.1 de la LGS.

Estos instrumentos son:

- Plan de Desarrollo Rural.
<http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/desenvolupament-rural/programa-desenvolupament-rural/>
- Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.
<http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/pesca/ajuts-fons-europeu/ajuts-fons-europeu-maritim-pesca/>
- Plan estratégico de investigación, innovación y transferencia agroalimentaria de Cataluña para el período 2013-2020.
http://agricultura.gencat.cat/web/.content/05-formacio-innovacio/innovacio-sector-agroalimentari/enllacos-documents/fitxers-binariis/4.pla_estrategic_r_i_t_agroalimentaria_de_catalunya_2013-2020_final.pdf

- Programa de Fomento de la Producción Agroalimentaria Ecológica 2015-2020
<http://pae.gencat.cat/ca/programa-foment/>

Con este plan que se incorporan en el Plan Departamental los resultados de la evaluación de los planes estratégicos forman parte de los indicadores y la información para efectuar el sistema de seguimiento y evaluación continua que pide la ley para las diferentes líneas de ayudas.

Le adjuntamos el Plan Departamental con la información detallada del año 2014.

Por este motivo, el Departamento considera que como Plan estratégico de subvenciones con carácter formal no tiene ningún documento, en ningún momento está incumpliendo la ley, y su actuación se ajusta a derecho, puesto que dispone de herramientas de planificación estratégica y evaluación de los instrumentos de fomento.

2.2.2. Transferencias, pág. 19

Naturaleza de la aportación

El DAAM ha hecho aportaciones dinerarias a las Cofradías de Pescadores y a las Federaciones de Cofradías de Pescadores (expediente 30) para la financiación de las funciones que ostentan como entidades colaboradoras de la Administración, por un importe de 660.310€, y para atender la solicitud específica de algunas cofradías, por un importe de 17.450€. La Sindicatura observa que, aunque las Cofradías de Pescadores y las Federaciones de Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público y están sujetas a la tutela de la Generalidad, estas aportaciones deben ser consideradas subvenciones, y nominativas, puesto que están previstas así en los presupuestos de la Generalidad para este ejercicio. Por lo tanto, debían tramitarse de acuerdo con las previsiones de la LGS.

Alegación del DAGP

Las cofradías de pescadores y sus federaciones son corporaciones de derecho público que ejercen funciones de colaboración y consulta con la Administración (artículo 64 de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas).

En el capítulo I de la Ley 22/2002, de 12 de julio, de cofradías de pescadores, se regula la naturaleza, las funciones y el ámbito territorial de las cofradías de pescadores y se contempla que, dada su condición de corporaciones de derecho público, pueden ejercer funciones delegadas por la Administración.

El artículo 4 de la Ley 22/2002 establece las funciones de las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras de la Administración. Concretamente, son funciones de las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras de la Administración:

- a) Actuar como órganos consultivos de la Administración en todas aquellas cuestiones que afectan al sector pesquero.
- b) Establecer un régimen disciplinario en sus estatutos.
- c) Emitir informe previo en relación con las disposiciones de carácter general que regulan la pesca cuando afectan a los respectivos ámbitos territoriales.

- d) Elevar informes y propuestas a la Administración sobre las materias objeto de su competencia.
- e) Velar, en los respectivos ámbitos territoriales, por el cumplimiento de la obligación de desembarco en los puertos y de venta en la lonja de todas las capturas, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca y de comercialización hasta la primera venta.
- f) Actuar como oficina pública de la Administración cuando así se establezca mediante delegación de competencias, convenio de prestación de servicios o cualquier otra figura jurídica, en asuntos que afecten al sector pesquero.
- g) Confeccionar las estadísticas de captura y venta de acuerdo con las instrucciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- h) Las otras funciones que la Administración les delegue.

El artículo 40.1.f de la misma Ley establece que las cofradías de pescadores cuentan, entre otros, con los recursos económicos procedentes de las consignaciones establecidas por los presupuestos públicos para el desarrollo de las funciones delegadas por la Administración.

Las cofradías de pescadores están adscritas a la DGPAM mediante el Registro de Cofradías de Pescadores, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 22/2002 anteriormente mencionada.

Las cofradías de pescadores están sujetas a la tutela de la Generalidad de Cataluña. Esta tutela comprende el control de la legalidad de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías (artículo 2 de la Ley 22/2002).

Así, las cofradías de pescadores ejercen, por delegación, funciones de la Administración. Los servicios concretos que prestan se recogen por convenio, y en el caso de los convenios del año 2016 son los siguientes:

1. *Velar por el control de comercialización de las capturas:*

a) Actividad comercial de la primera venta: existe una diversidad de actuación de las cofradías con relación a la actividad de control del desembarco y a la actividad comercial de primera venta que realizan, ya sea con una o dos subastas diarias de pescado en la lonja (con horarios y necesidades de control diferenciados), con la existencia de iniciativas de venta directa de los productos pesqueros a consumidores, o bien si limitan su actuación al control del desembarco del producto pesquero. Se calcula en función de la actividad comercial realizada por cada cofradía durante el año 2015.

b) Control del producto comercializado (quilos de producto descargado), de acuerdo con el registro oficial de notas de venta a 31/12/2015: el control de la talla mínima, las especies autorizadas, así como los cupos o desembarcos máximos es variable en relación con el volumen de la actividad pesquera que controla cada cofradía.

2. *Velar por el ejercicio de la actividad pesquera:*

a) Velar por el cumplimiento de los horarios de pesca, días festivos, vedas, zonas protegidas. La puntuación valora el esfuerzo que supone, por parte del personal de las cofradías, el control diario de estos preceptos. Se calcula en función del

número de barcos, de acuerdo con el registro oficial de la flota operativa a 31/12/2015.

b) *Velar por la actividad pesquera a pie, de acuerdo con el registro oficial de licencias a fecha 31/12/2015: la actividad pesquera realizada a pie (captura de marisco, erizos, lombrices y angulas) representa un control diferenciado de la actividad pesquera con embarcación.*

c) *Participación en planes de gestión y en iniciativas sobre innovación de la gestión basadas en la corresponsabilidad: la DGPAM impulsa un nuevo modelo de gobernanza inspirado en los principios de la cogestión y corresponsabilidad del sector. Este nuevo modelo de gestión pesquera supone una cesión de la Administración de parte de sus funciones a favor del sector y requiere la participación activa de las cofradías de pescadores en la gestión y el control de la actividad pesquera regulada por un Plan de gestión. Se otorgan 4 puntos por cada plan, con un máximo de 20 puntos por cofradía.*

d) *Participación en el Plan de control del rechazo: el Plan de control del rechazo de las pesquerías demersales, establecido en aplicación del artículo 15 del Reglamento 1380/2013, sobre la política pesquera común, expresa la obligación de desembarcar y controlar el rechazo de merluza y salmonete, en la flota en que estas especies sean las que definen la pesquería (20% de las capturas). De acuerdo con este plan la administración pesquera ha identificado los puertos y la flota que deberá participar en el control del rechazo.*

3. *Desarrollar funciones de representación del sector pesquero, colaboración y consulta de la Administración. Se calcula en función del último censo electoral oficial de cada cofradía, a fin de poner en valor las actividades que llevan a cabo estas entidades en materia de representación del sector pesquero, colaboración y consulta de la Administración.*

La dotación presupuestaria para el ejercicio de las funciones delegadas a las cofradías de pescadores se incluye en el presupuesto de la DGPAM en la partida AG05 D/482002400/6120/0000 A Cofradías de Pescadores, de acuerdo con el artículo 40.1.f de la Ley 22/2002. Esta transferencia dineraria sirve para hacer frente a las operaciones corrientes de la cofradía de pescadores para el ejercicio de sus funciones delegadas por la Administración previstas en el convenio.

En el año 2016 se procede a modificar el método de cálculo de la consignación presupuestaria de los convenios que se basa en un sistema de coste simplificado, apoyado por datos reales oficiales, equitativo y verificable, que cuantifica las actuaciones que llevan a cabo las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras de la Administración (cláusula 3ª del convenio). La justificación del convenio se realiza mediante el recálculo al cierre del año de la vigencia de este, mediante el sistema ponderado definido en el convenio. Así, tal y como queda patente en la memoria de los convenios 2016, se trata de transferencias nominativas ya que el objeto del convenio es compensar las funciones públicas, determinadas en la Ley 22/2002, y no subvencionar actuaciones que lleven a término las Cofradías de acuerdo a sus intereses propios, que son canalizados mediante líneas de ayudas en concurrencia competitiva. Así en el año 2016 se ve modificada la cantidad presupuestaria que se asigna a cada Cofradía ya que se determina el importe de la

transferencia en función de las funciones públicas que ejerce cada una de ellas, quedando muy reducido el importe de transferencia a las Cofradías, que por la evolución del sector pesquero (reducción flota, no renovación generacional, concentración para favorecer la comercialización) han perdido masa crítica y, por lo tanto, han visto reducidas las funciones públicas que desarrollan en nombre de la administración pesquera.

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de noviembre, establece en el artículo 87.2. que las disposiciones de fondos públicos a los que se refiere el apartado 1 que no cumplen con el requisito de la letra b tienen la consideración de transferencia. Así, y de acuerdo con las instrucciones sobre transferencia de subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General, de fecha 08/11/2016, se considera que la aportación dineraria consignada mediante los convenios a las cofradías de pescadores es una transferencia y no una subvención, ya que:

- a) se realiza a un agente de la Administración, puesto que las cofradías de pescadores son entidades con capacidad de obrar adscritas al DAGP mediante el Registro de Cofradías de Pescadores
- b) la aportación dineraria a las cofradías de pescadores se destina a una actuación concreta en el marco de las actuaciones de las cofradías de pescadores, concretamente las funciones delegadas por la Administración previstas en el artículo 4 de la Ley 22/2002. Esta aportación está consignada en el presupuesto de la Generalidad DAGP, partida AG05 D/482002400/6120/0000 A Cofradías de Pescadores.

Las transferencias que efectúa el Departamento son solo para las potestades administrativas que ejercen como entidades de derecho público. Por lo demás, el Departamento interpreta, como lo hace la Sindicatura, que la gestión de cualquier aportación se debería instrumentar como una subvención.

Por este motivo, el Departamento considera que el Departamento ha aplicado la recomendación de la Sindicatura del ejercicio 2006, y se ha ajustado en todo caso a derecho en la gestión de estas transferencias.

Retención de las aportaciones, pág. 19

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2014, en las aportaciones a favor de las entidades en cuya financiación participa mayoritariamente la Generalidad, de manera directa o indirecta, el Departamento competente en materia de presupuestos debe efectuar una retención de las aportaciones y transferencias que los departamentos tienen previsto otorgar en 2014, cuando estas entidades tienen un remanente de tesorería positivo en el ejercicio anterior.

Se ha observado, en el expediente 30, que los ingresos de la Federación Territorial de Cofradías de Pescadores de Barcelona y de la Federación Nacional Catalana de Cofradías de Pescadores son mayoritariamente procedentes de la aportación del Departamento y que tienen resultados positivos de ejercicios anteriores por importe de 838,67€ y 8.735,98€ respectivamente. Por lo tanto, de acuerdo con dicha normativa, era necesario proceder a hacer las retenciones por el importe que determinara, en cada caso, la Intervención.

Alegación del DAGP

La dotación presupuestaria para el ejercicio de las funciones delegadas a las cofradías de pescadores se incluye en el presupuesto de la DGPAM en la partida AG05 D/482002400/6120/0000 A Cofradías de Pescadores, de acuerdo con el artículo 40.1.f de la Ley 22/2002. Esta transferencia dineraria sirve para hacer frente a las operaciones corrientes de la cofradía de pescadores para el ejercicio de sus funciones delegadas por la Administración previstas en el convenio.

En el año 2016 se procede a modificar el método de cálculo de la consignación presupuestaria de los convenios que se basa en un sistema de coste simplificado, apoyado por datos reales oficiales, equitativo y verificable, que cuantifica las actuaciones que llevan a cabo las cofradías de pescadores como entidades colaboradoras de la Administración (cláusula 3ª del convenio). La justificación del convenio se realiza mediante el recálculo al cierre del año de la vigencia de este, mediante el sistema ponderado definido en el convenio. Así, tal y como queda patente en la memoria de los convenios 2016, se trata de transferencias nominativas ya que el objeto del convenio es compensar las funciones públicas, determinadas en la Ley 22/2002, y no subvencionar actuaciones que lleven a término las Cofradías de acuerdo a sus intereses propios, que son canalizados mediante líneas de ayudas en concurrencia competitiva. Así en el año 2016 se ve modificada la cantidad presupuestaria que se asigna a cada Cofradía ya que se determina el importe de la transferencia en función de las funciones públicas que ejerce cada una de ellas, quedando muy reducido el importe de transferencia a las Cofradías, que por la evolución del sector pesquero (reducción flota, no renovación generacional, concentración para favorecer la comercialización) han perdido masa crítica y, por lo tanto, han visto reducidas las funciones públicas que desarrollan en nombre de la administración pesquera.

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de noviembre, establece en el artículo 87.2. que las disposiciones de fondos públicos a los que se refiere el apartado 1 que no cumplen con el requisito de la letra b tienen la consideración de transferencia. Así, y de acuerdo con las instrucciones sobre transferencia de subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General, de fecha 08/11/2016, se considera que la aportación dineraria consignada mediante los convenios a las cofradías de pescadores es una transferencia y no una subvención.

La justificación de los convenios se realiza, de acuerdo al método de cálculo simplificado, según lo previsto en la cláusula quinta del convenio, en base a los datos oficiales al cierre del año vigente, y no se ha detectado una desviación entre los importes aprobados en el convenio y los justificados.

Las transferencias que efectúa el Departamento son solo para las potestades administrativas que ejercen como entidades de derecho público. Por lo demás, el Departamento interpreta, como lo hace la Sindicatura, que la gestión de cualquier aportación se debería instrumentar como una subvención.

Por este motivo, el Departamento considera que ha aplicado la recomendación de la Sindicatura del ejercicio 2006, y se ha ajustado en todo caso a derecho en la gestión de estas transferencias.

Formalización en convenios, pág. 19

Todas las transferencias registradas en los artículos 43, 44, 73 y 74 se instrumentan en convenios siguiendo lo previsto en el artículo 94.5 del TRLFPC, aunque en opinión de la Sindicatura no sería necesaria su formalización, puesto que si estas aportaciones tienen naturaleza de transferencia no pueden tener la consideración de actividad de fomento.

No obstante, respecto al contenido de los convenios y a la justificación, se ha observado que se exige la presentación de la Memoria y de las Cuentas anuales durante el primer trimestre de 2015, y en el caso de las cofradías se puede presentar durante todo el primer semestre y se especifica en la cláusula de justificación, comprobación y control; en la práctica esta documentación se presenta, en algunos casos, en el momento de la firma del convenio del año siguiente y, en otros casos, no consta su presentación. Asimismo, en los convenios de los expedientes 15, 16, 17, 33 y 34 se hace referencia al redactado del artículo 2 de la LGS que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Alegación del DAGP

La presentación de la memoria y de las cuentas anuales del año anterior de las cofradías de pescadores se establece como un requisito para la firma del convenio y no es una herramienta para la justificación de este. En la tramitación de los convenios del año 2016, se ha establecido un sistema normalizado de presentación de las cuentas y la memoria contable de acuerdo con lo indicado en el capítulo VII de la Ley 22/2002, de 12 de julio, garantizando el cumplimiento de la presentación por parte de las cofradías de pescadores.

La justificación de los convenios se realiza, de acuerdo al método de cálculo simplificado, según lo previsto en la cláusula quinta del convenio, en base a los datos oficiales al cierre del año vigente, y no se ha detectado una desviación entre los importes aprobados en el convenio y los justificados.

Las transferencias que efectúa el Departamento son solo para las potestades administrativas que ejercen como entidades de derecho público. Por lo demás, el Departamento interpreta, como lo hace la Sindicatura, que la gestión de cualquier aportación se debería instrumentar como una subvención.

La fórmula jurídica se utiliza para fijar las condiciones y la colaboración entre el Departamento y las Cofradías dentro de sus competencias como entes de derecho público. Por este motivo, el Departamento considera que ha aplicado la recomendación de la Sindicatura del ejercicio 2006 y se ha ajustado en todo caso a derecho en la gestión de estas transferencias.

2.2.4. Clasificación presupuestaria

Los gastos del expediente 44 registrados en el artículo 77, A empresas privadas de la liquidación del presupuesto, corresponden al pago a AGROSEGURO (Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA) de la parte de las primas que corresponde aportar al DAAM en concepto de subvención a los asegurados.

En consecuencia, debido a la naturaleza del gasto subvencionado (seguros), la clasificación económica que correspondería para registrar la subvención es el capítulo 4, artículo 47, A empresas privadas.

Asimismo, los gastos del expediente 43, que también se han registrado en el artículo 77, A empresas privadas del presupuesto de gastos, corresponden al pago del interés legal del dinero por el retraso en el pago a AGROSEGURO, de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio entre el DAAM y AGROSEGURO que prevé este pago pasados los treinta días naturales siguientes a la aceptación de la liquidación. Los retrasos se produjeron en algunas liquidaciones emitidas durante los años 2012 y 2013, correspondientes a pólizas de los años 2011, 2012 y 2013 y que han generado unos intereses de 501.175,83€.

La Sindicatura considera que estos gastos deberían contabilizarse de acuerdo con la normativa presupuestaria en el ejercicio que correspondía.

Alegación del DAGP

Respecto a la imputación presupuestaria de los intereses de demora derivados del incumplimiento del plazo legal de pago, hay que hacer constar que, de acuerdo con la documentación elaborada por el Departamento de Economía sobre la clasificación económica del gasto en el ejercicio presupuestario de 2014, que se adjunta, los intereses de demora a satisfacer por los diferentes agentes como consecuencia del incumplimiento del plazo de pago de las obligaciones en el plazo establecido, se imputarán en el capítulo correspondiente a la obligación principal de la operación.

Es en cumplimiento de estas instrucciones que el Departamento de Agricultura imputó presupuestariamente el gasto relativo a los intereses a satisfacer a Agroseguro por la demora en el pago a la misma partida que la obligación principal.

De acuerdo con la normativa Capítulo 3 – solo se ha previsto como su propia denominación indica para Gastos financieros. No se trata en ningún caso de eso. El Departamento no ha pedido ningún préstamo. De acuerdo con la definición de los gastos estos son por:

- La carga financiera por intereses de todo tipo de deudas y préstamos emitidos, contraídos o asumidos por la Generalidad, sus entidades autónomas u otros entes públicos, tanto en euros como en divisas.
- Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas mencionadas.
- Carga financiera por intereses de todo tipo de finanzas y depósitos constituidos.
- Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.
- Gastos bancarios derivados de la gestión de los pagos que efectúa la Administración de la Generalidad. (Estos limitados a los gastos de tipo bancario por transferencias, cambios bancarios, etc.)

Por lo tanto, la imputación ha sido correcta, no imputados a capítulo 3. El Departamento ha tramitado el pago de los intereses a cargo de la misma partida, con una interpretación de que este gasto iba ligado a la finalidad origen: fomento del uso de los seguros agrarios.

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

2.2.5. Bases reguladoras y convocatorias, pág. 21

Fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44)

Respecto al contenido de las bases y de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones para el fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44), hay que decir que las mismas bases regulan dos líneas de subvenciones:

- Las subvenciones a los seguros combinados a la producción agrícola.
- Las subvenciones a los seguros a estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles.

Respecto a la regulación de los primeros, los seguros combinados a la producción agrícola, se ha observado que su redactado es bastante confuso e incompleto en la fijación de varios aspectos. A continuación se detallan y comentan algunos de estos aspectos:

- Procedimiento de concesión de la subvención: falta la definición en las bases de qué procedimiento se utiliza, aunque, por la mecánica que se lleva a la práctica, parece tratarse de un procedimiento de concurrencia no competitiva.

Alegación del DAGP

Tal y como ya expusimos en las alegaciones previas a este informe, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de esta misma Ley 38/2003, se pueden conceder de manera directa las subvenciones en que la concesión o cuantía de las ayudas esté impuesta por la Administración mediante una norma de rango legal. En este sentido, la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, dispone que las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederán de forma directa a los agricultores

“Disposición final tercera. Modificación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda con la siguiente redacción: «Disposición adicional segunda. Concesión directa. Las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederán de forma directa a los agricultores, tal y como establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones.»

En este sentido, estamos de acuerdo en que con la redacción que en su momento constaba en las bases reguladoras este punto no estaba lo bastante claro, en este sentido aceptamos su recomendación, y para la convocatoria actual se ha establecido esta redacción en el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/97/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2017:

“11. Tramitación y resolución

11.1 Estas ayudas se otorgan a las personas beneficiarias directamente hasta agotar el presupuesto que fije la convocatoria correspondiente. En el caso de falta de presupuesto suficiente para atenderlas todas, se aplicará una reducción de los porcentajes de subvención establecidos en el apartado 6.1 a) de estas bases reguladoras previamente al comienzo de suscripción de cualquiera de los módulos de la línea de seguro.

11.2 Este régimen de ayudas está abierto a todas las personas a las que se refiere el apartado 5, y para las líneas y los riesgos a los que hacen referencia los apartados 2 y 3, respectivamente, de estas bases reguladoras...”

Y también se ha incorporado con más claridad la definición de la ayuda:

“—6. Tipo y cuantía de las ayudas

6.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable al coste de los seguros, y consistirá en lo siguiente:

a) En relación con las líneas de seguro del apartado 2 a) de estas bases reguladoras:

a.1) La subvención se concederá en forma de aportación al pago de la prima, que será descontada del importe global de la prima a satisfacer por la persona asegurada en el momento de la contratación y pagada posteriormente por el DAGP a AGROSEGURO en la forma y los términos previstos en el Convenio de colaboración formalizado entre ambas partes para el fomento del uso de los seguros agrarios en el sector agrario catalán.”

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

- Plazo de realización de los gastos subvencionables y período de ejecución de la actividad: en este sentido es de destacar que las bases prevén la fecha final de suscripción de la póliza de muchas de las producciones agrícolas a asegurar, pero no de todas. Por ejemplo, falta la fecha final de la cereza, el aguado de la mandarina, los cítricos, los incendios forestales, las explotaciones hortícolas, las hortalizas, la planta viva, la uva, entre otros.

Alegación del DAGP

Hay que aclarar que cada línea de seguros tiene un período de suscripción diferente en cuanto a inicio y duración, ya que eso depende de cada cultivo y su ciclo. En cuanto a los seguros ganaderos, la mayor parte se pueden contratar durante todo el año. Todos estos detalles se publican anualmente en el BOE en una orden específica para cada línea en que se indican entre otros aspectos, las fechas de contratación, las condiciones de cultivo, etc.

En cuanto a las convocatorias del DAGP, hay que aclarar que los plazos que se indican, no son las fechas de finalización de la formalización de la póliza, sino las fechas a efectos de subvencionalidad de esta. En este sentido, anualmente el DAGP publica dos órdenes de seguros:

- a) Hacia marzo-abril, una primera orden de seguros con las bases reguladoras y en la que se convoca una parte de las ayudas a los seguros incluidos en el Plan anual de seguros agrarios: las correspondientes a las pólizas contratadas hasta el 31 de octubre del año en cuestión.

En esta orden se convocan la mayor parte de las líneas y son las que se detallan en el anexo 3 de la disposición.

- b) Hacia octubre-noviembre, una segunda orden de seguros que convoca las ayudas al resto de los seguros del Plan anual no cubiertos por la primera orden: incluye las pólizas que entran en vigor a partir del 31 de octubre.

En el caso de la cereza, por ejemplo, todas las pólizas están contratadas antes de 31 de octubre y, por lo tanto, todas quedan cubiertas con la 1ª orden. Por este motivo, con la cereza no se especifica este plazo de 31 de octubre.

NOTA: Actualmente, las bases reguladoras se aprueban con una orden y la convocatoria de ayudas se realiza mediante una resolución.

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

- AGROSEGURO actúa como entidad colaboradora, en cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la LGS. Como consecuencia, en el año 2006 el DAAM y AGROSEGURO firmaron un convenio de colaboración para el fomento de los seguros agrarios en Cataluña en el marco del Plan anual de seguros agrarios combinados. Este convenio debería recoger la normativa reguladora especial de las subvenciones, y publicarse en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC)*.

Alegación del DAGP

La actividad o posición jurídica que tiene AGROSEGURO no se ajusta en ningún caso a la definición legal de entidad colaboradora. Si bien AGROSEGURO no es la beneficiaria de la subvención, esta subvención va ligada al cumplimiento de la obligación contraída por el beneficiario de pagar la prima de la póliza de seguro contratada. La subvención es un pago por tercero que la Administración efectúa a la entidad acreedora de estos fondos.

Por lo tanto, AGROSEGURO no ocupa una posición intermedia o neutral de gestión de los fondos entre la Administración concedente y el beneficiario, que caracteriza necesariamente a toda entidad colaboradora, ya que finalmente sí que tiene un interés real y directo en la aplicación de la subvención, no como beneficiaria, pero sí como receptora de la misma, como acreedora del importe de la prima que el beneficiario-asegurado le debe. AGROSEGURO hace suyos los fondos de la subvención según los recibe.

Por otro lado, la actividad que desarrolla AGROSEGURO no se ajusta en ningún momento a la descripción de las obligaciones que legalmente corresponden a las

entidades colaboradoras y que se recogen en el artículo 15 de dicho texto legal. Así, AGROSEGURO.

- a) En ningún caso puede cumplir con la obligación de “entregar a los beneficiarios los fondos recibidos” que requiere el punto 1.a) de dicho artículo, ya que en ningún caso se produce una entrega, sino que AGROSEGURO los hace directamente suyos y los ingresa en su patrimonio, puesto que se trata de fondos que se le deben previamente por el beneficiario como asegurado de la póliza contratada.
- b) Igualmente no puede “justificar la entrega de los fondos percibidos” pues, obviamente, al no entregarse no hay nada que justificar.
- c) No hay ninguna “Gestión” de comprobar, ya que los fondos no son gestionados, sino que son ingresados directamente en el patrimonio de AGROSEGURO. La finalidad del control es constatar que la subvención llega al beneficiario, pero es que aquí los fondos nunca llegan materialmente al beneficiario, sino que se aplican directamente en la contabilidad de AGROSEGURO para cancelar su deuda, de modo que este control es tan innecesario como inaplicable.

Por todo ello, se considera que Agroseguro no es una entidad colaboradora, y esta fórmula es la misma en todas las convocatorias de ayudas por este concepto en España. El Departamento trabaja en la redacción de un nuevo convenio para las nuevas campañas y con autorización del Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.

En este convenio se introducirán todos los aspectos que la nueva normativa sobre convenios de colaboración prevé, y también el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que en el momento de la firma del convenio no era obligatorio (la Ley 26/2010 a la que se hace referencia es posterior a la firma de este convenio).

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación, puesto que en ningún momento se ha incumplido la normativa reguladora.

- Tramitación de las subvenciones: en relación con la tramitación, la normativa reguladora de estas subvenciones remite a lo establecido en el convenio firmado entre el DAAM y AGROSEGURO, que no fue publicado y, por lo tanto, la forma de tramitación no era pública. Asimismo, las bases reguladoras no regulan los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución; de hecho, no se prevé la resolución del procedimiento ni el plazo para su conclusión.

Alegación del DAGP

En la regulación de este año se ha establecido esta redacción en el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/97/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2017 que fija con más claridad el procedimiento:

“11.4 En el caso de la ayuda del apartado 2 a) de estas bases reguladoras, la tramitación de la ayuda se efectuará de la siguiente manera:

11.4.1 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

11.4.2 El órgano competente para emitir la resolución correspondiente es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

11.4.3 El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en el DAGP de la solicitud. En el caso de falta de resolución expresa y notificación en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

11.4.4 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignado por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los cuales se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

11.4.5 La resolución se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.4.6 Contra la resolución del director o la directora general de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere apropiado. En caso de silencio administrativo, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en cualquier momento desde la fecha en que se agote el plazo establecido en el apartado anterior.”

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• La convocatoria no prevé que entre los requisitos exigidos a las empresas, si es el caso, deba constar la justificación de que el solicitante cumple la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida en la legislación vigente. |
|---|

Alegación del DAGP

Este punto se ha incorporado al nuevo texto de la convocatoria del año 2017 en el apartado 5 del anexo 1.

“—5. *Personas beneficiarias*

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener parcelas o reses ubicadas en el territorio de Cataluña.*
- b) En el caso de las líneas que cubran garantías adicionales aplicables a las organizaciones de productores, estas organizaciones deben tener el domicilio social en Cataluña.*
- c) Contratar los seguros del apartado 2 a) de estas bases reguladoras dentro del plazo establecido en el Plan, o haber contratado o contratar los seguros del apartado 2 b) de estas bases reguladoras dentro del plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente.*
- d) No incurrir en ninguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.*
- e) Cumplir la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.*
- f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, junto con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.*
- g) Tener la condición de pyme.*
- h) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque haya ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme.*
- i) Presentar declaración sobre si se han pedido y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.*
- j) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.*
- k) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.*
- l) En el caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan allí.*
- m) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, esta agrupación no se podrá disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.*
- n) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.*
- o) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 4.”*

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

Ayudas de minimis para la promoción y certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la promoción de la artesanía alimentaria (expediente 28), pág. 23

La cláusula núm. 9 de las bases reguladoras de estas ayudas establece que el procedimiento de concesión de la subvención se hace en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, y de acuerdo con la base núm. 5, se aceptarán todas las solicitudes y, en caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo teniendo en cuenta los importes de las ayudas y las cuantías máximas que se establecen en el punto 4.3 de las mismas bases. De acuerdo con esta base, pues, el procedimiento empleado es el de concurrencia no competitiva.

Alegación del DAGP

Esta observación fue enmendada en la convocatoria del año siguiente, 2015, en la que las bases reguladoras fueron publicadas con concurrencia competitiva.

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación, con la confirmación de que el texto ya se ha adaptado.

Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de los centros educativos (expediente 27), pág. 23

Las bases reguladoras para promover el consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de centros educativos se aprobaron en la Orden AAM/153/2013, de 29 de mayo.

En esta Orden se aprueban las bases reguladoras y también se convoca:

- La participación de los centros educativos en el programa (artículo 3 de la Orden).
- Las entidades que quieran colaborar con el DAAM en el programa pidiendo la autorización como entidad colaboradora, de acuerdo con el Reglamento (UE) 288/2009 (artículo 4 de la Orden).
- Las ayudas destinadas a la promoción y el suministro de fruta y hortalizas al alumnado de centros educativos, que pueden ser solicitadas por la entidad colaboradora autorizada de acuerdo con el artículo 4 de la misma Orden (artículo 5 de la Orden).

Respecto al contenido de estas bases hay que decir que prevén su plazo de aplicación desde el inicio del curso 2013-2014 y hasta finales de año, el cual, finalmente, no se ajusta al plazo establecido en la convocatoria, que es para todo el curso 2013-2014. Para simplificar y evitar confusiones, podría omitirse el plazo de aplicación en las bases y fijarlo únicamente en la convocatoria.

Asimismo, no prevén ni el órgano colegiado que debe formular la propuesta de concesión de cada una de las convocatorias (artículo 22.1 LGS) ni el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (artículo 19.2 LGS).

Alegación del DAGP

En relación con esta convocatoria era el primer año de cambio de sistema de gestión con una entidad colaboradora que realiza la distribución de la fruta, el cambio de gestión y el retraso en la publicación de la normativa básica provocó que a fin de garantizar la distribución de la fruta a los escolares la gestión contable se ha dividido en años naturales con convocatorias por años, y no por curso escolar.

Para los siguientes ejercicios el Departamento ya ha aprobado los gastos con carácter plurianual para la duración de todo el curso escolar.

En cuanto a la observación de falta de órgano que formula la propuesta de concesión se ha adaptado en las bases y convocatorias posteriores. Queremos comentar que esta fue la primera convocatoria con este nuevo sistema. Por este motivo, el Departamento considera que, puesto que en estos momentos la gestión es correcta, pedirían la modificación de la observación en este sentido, conforme la actuación del Departamento cumple con la normativa.

No obstante, en las Bases Regulatoras de la convocatoria del curso 2017/2018 ya se ha previsto este órgano. Respecto al régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad, aunque no consta en la orden de convocatoria, en la solicitud de ayuda presentada por la entidad el 7 de enero de 2014, consta como declaración que la entidad no ha pedido ni tiene concedida ninguna ayuda por el mismo concepto por el que pide la ayuda.

No obstante, en las bases reguladoras del curso 2017/2018 se ha incluido una Declaración Responsable relativa a la no percepción de ninguna ayuda para la misma finalidad.

2.2.6. Concurrencia, pág. 24

La subvención del expediente 23 se otorga para financiar las Actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural, de acuerdo con la solicitud del beneficiario.

La Sindicatura considera que no se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública; ni se acredita la especificidad o características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibiliten, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.

Alegación del DAGP

En relación con la subvención 23 excluida de concurrencia competitiva el Departamento solicitaría la retirada de esta recomendación. La valoración que regula el artículo 22.2. c. de la LGS que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública, consideramos que esta valoración ha sido efectuada por el Departamento desde el punto de interés público, económico y social (para nuestro sector, muy diferentes del tercer sector).

Al tratarse de un tema jurídico indeterminado, y del cual no hay una casuística aprobada ni regulada por parte de la ley, esta valoración corresponde por razón de la materia al responsable del Departamento que valora la entidad, el sector y las circunstancias.

Consideramos importante que la Sindicatura valore este punto en el momento de emitir el informe definitivo, puesto que el Departamento no ha incumplido con la Ley, y ha emitido un informe sobre el motivo de la imposibilidad de concurrencia pública con los motivos que por razón de la materia nuestro Departamento considera que esta entidad cumple las condiciones que determina la Ley (que en ningún caso son una lista de casos, sino por razones de interés público, social, económico o humanitario diferentes en cada departamento).

Por este motivo, el Departamento considera que, puesto que en estos momentos la gestión se ha mejorado, le pide la modificación de la observación en este sentido, conforme la actuación del Departamento cumple con la normativa.

2.2.7. Definición de criterios de valoración, pág. 25

En el expediente 20, correspondiente a Ayudas para la paralización definitiva de embarcaciones de pesca, uno de los criterios de atribución y prioridades es el número de ventas en lonja durante 2013 sin indicar la fuente. Según informa el Departamento, este dato se extrae del registro oficial de notas de venta que gestiona la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

Sería necesario que las bases reguladoras indiquen la fuente de la que se extrae este dato.

Alegación del DAGP

El control de las notas de venta está regulado en la normativa comunitaria pesquera, la normativa básica estatal y se desarrolla en Cataluña mediante la normativa pesquera, Ley 2/2010, de 18 de febrero, que establece en el artículo 62.d las competencias de la administración pesquera catalana en materia de control de los puntos de primera venta y la comercialización de productos pesqueros.

El control de las notas de venta queda regulado por su parte en el artículo 89.b de la Ley 2/2010, de 18 de febrero. Por lo tanto, solo hay un registro en Cataluña de control de las notas de venta, de forma que en el ámbito de las ayudas no se puede generar una confusión del origen de datos.

Dentro de la Generalidad la atribución competencial queda detallada en el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del DAGP, que establece las funciones de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima en este ámbito, concretamente en el artículo 55.4.f que establece en el Área de Comercialización Pesquera, unidad dependiente del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, la competencia para organizar el control de las notas de primera venta de las lonjas pesqueras.

2.2.8. Cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, pág. 26

En la concesión de subvenciones para el fomento del uso de los seguros agrarios de acuerdo con el Plan anual de seguros combinados publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el ejercicio 2014 (expediente 44) no se prevé la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad, prevista en el artículo 98.3 del TRLFPC y en el artículo 34.5 de la LGS, ni la exigencia de justificar que el beneficiario no incurre en ninguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria, prevista en el artículo 13 de la LGS, si bien hacen una declaración responsable con la firma de la póliza. Esta comprobación no se hizo ni previamente a la concesión de la subvención ni posteriormente mediante el control por muestra que el Departamento lleva a cabo.

Alegación del DAGP

Por parte del Departamento sí se ha previsto como declaración responsable estos puntos en la solicitud, y se efectúa esta verificación al efectuarse el cruce de los beneficiarios por parte de ENESA con el cruce de los datos en el CIAS (Control Integral de Acceso a Subvenciones de ENESA, CIAS), de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al seguro agrario.

El Departamento, para que haya más transparencia, ha incorporado a la convocatoria de este año (apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/97/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2017) cómo hará el control:

“12.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que la Administración realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ninguna clase con la Generalidad de Cataluña. No será preciso aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DAGP a la que se refiere el apartado 8.4.

En el caso de los seguros del apartado 2 a), este control lo realizará ENESA, que es quien gestiona la base de datos para el control integral de acceso a subvenciones

(base de datos CIAS), de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al seguro agrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Real decreto 425/2016, de 11 de noviembre.”

Por este motivo, el Departamento considera que puesto que en estos momentos la gestión se ha mejorado le pide la modificación de la observación en este sentido, conforme la actuación del Departamento cumple con la normativa.

2.2.9. Resolución de concesión, pág. 26

De acuerdo con el artículo 94.3 del TRLFPC, la resolución de concesión debe contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las cuales se concede la subvención, así como el importe o el porcentaje subvencionado.

En los expedientes 19, 20, 28 y 49 se hacen resoluciones individuales y, por lo tanto, no contienen la identificación de todos los beneficiarios ni, en su caso, de los expedientes denegados. A fin de cumplir con los requisitos del TRLFPC las resoluciones deberían contener el detalle de todos los beneficiarios y del importe o porcentaje otorgado a cada uno de ellos.

También, de acuerdo con lo previsto con carácter no básico en la LGS, se recomienda en general para todos los expedientes que la misma resolución contenga el detalle de los expedientes que han sido denegados.

Alegación del DAGP

Las resoluciones individuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y concretamente identifica a la persona destinataria de la subvención y el importe concedido o la denegación de la subvención. Por lo tanto, cumple los requisitos de contenido que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones en Cataluña.

En cuanto a las resoluciones conjuntas, estas se utilizan, por cuestiones de racionalización administrativa, cuando el volumen de beneficiarios lo aconseja, trasladándose a un anexo las peculiaridades de cada solicitud. En los expedientes a los que se refiere el informe de la Sindicatura de Cuentas, el órgano concedente no ha apreciado estas circunstancias y ha considerado más efectivo dictar resoluciones individualizadas. Todo ello, sin perjuicio del derecho de acceso de las personas que han concurrido a la convocatoria de la que se trate para consultar el expediente de tramitación de dicha convocatoria.

Por este motivo, solicitamos a la Sindicatura la modificación de este apartado, puesto que en ningún momento se ha incumplido la normativa por parte del Departamento y la fórmula jurídica utilizada por el Departamento es correcta.

2.2.10. Publicidad de la concesión, pág. 26

Fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44)

La LGS prevé que cuando el importe de las subvenciones sea inferior a los 3.000€ no es preceptiva la publicación en el diario oficial correspondiente, sino que las bases reguladoras deben prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de sus beneficiarios.

Esta publicidad no ha sido prevista en las bases reguladoras de las ayudas a la promoción del consumo de fruta y hortalizas del expediente 27, y de las ayudas al fomento del uso de los seguros agrarios del expediente 44.

Alegación del DAGP

Estos puntos se han incorporado al nuevo texto de la convocatoria del año 2017:

“11.4.4 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignado por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de Estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los cuales se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.”

11.4.5 La resolución se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.”

Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de los centros educativos (expediente 27), pág. 26

La LGS prevé que cuando el importe de las subvenciones sea inferior a los 3.000€ no es preceptiva la publicación en el diario oficial correspondiente, sino que las bases reguladoras deben prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de sus beneficiarios. Esta publicidad no ha sido prevista en las bases reguladoras de las ayudas a la promoción del consumo de fruta y hortalizas del expediente 27, y de las ayudas al fomento del uso de los seguros agrarios del expediente 44.

Alegación del DAGP

Las ayudas concedidas al amparo de la normativa europea tienen un concepto de publicidad especial de acuerdo con la regulación del artículo 111 y 112 Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n. 352/78 (CE), n. 165/94 (CE), n. 2799/98 (CE), n. 814/2000 (CE), n. 1290/2005 y (CE) n. 485 / 2008 del Consejo.

Publicación en el DOGC de las subvenciones iguales o superiores a los 3.000€

La Sindicatura de Cuentas considera que habría sido recomendable la publicación trimestral de las ayudas otorgadas, de acuerdo con el artículo 30.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (RLGS). Hay que hacer de mención de que, posteriormente, en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a la actividad subvencional que se publica debe estar actualizada.

Alegación del DAGP

El Departamento en cumplimiento de lo que regula la normativa publica de forma actualizada la información en la página web del Departamento y en el portal de transparencia. En ningún momento se ha incumplido esta normativa, que no era de aplicación en el momento de la fiscalización de la Sindicatura.

De forma anual publica las ayudas con una resolución conforme están en la página web. Y a raíz de la recomendación de la Sindicatura, se efectúa de forma trimestral la resolución conforme están publicadas en la WEB (de forma actualizada con cada aprobación) en el DOGC.

2.2.11. Publicidad del carácter público de la financiación, pág. 27

El apartado 5 de la resolución de concesión de manera directa del expediente 23 establece que el beneficiario debe hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada su financiación pública con la expresión "Con el apoyo de" acompañada del logotipo del DAAM situado bajo esta expresión.

De toda la documentación publicitaria e informativa facilitada por el Departamento emitida en relación con las actividades de promoción de la compatibilidad del sector agrario y del medio natural que el beneficiario (Unió de Pagesos) ha llevado a cabo, no se puede deducir que haya constado el patrocinio y/o logotipo del órgano concedente en ningún caso.

Por otro lado, cuando se trata de subvenciones otorgadas mediante convocatoria, las bases reguladoras son las que deben concretar las medidas de difusión que deben adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad a la financiación pública de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Las bases reguladoras de los expedientes 18, 19 y 25 no previeron qué medidas de difusión debían adoptar los beneficiarios y, por lo tanto, se incumplió lo dispuesto por el artículo 31.1 del RLGS.

Alegación del DAGP

El Departamento valoró como suficiente esta publicidad presentada y verificada en el momento de comprobación de la documentación justificativa en la fase de certificación del gasto. En este sentido, pedirían una modificación de la recomendación de la Sindicatura, en el sentido de que el Departamento no ha incumplido la normativa en este apartado.

Sin embargo, recoge la observación para mejorar los medios de verificación en las nuevas convocatorias del año 2018.

2.2.12. Justificación presentada

- En cuanto a los justificantes presentados, la Orden de 1 de octubre de 1997, vigente durante 2014, establece que los justificantes originales debe sellarlos el órgano gestor del Departamento con especificación del órgano que concede la subvención, de la subvención otorgada y del importe y/o porcentaje subvencionado. Durante la revisión del expediente se observó que algunas de las facturas presentadas como justificante de los expedientes 20, 25, 27 y 29 no estaban debidamente selladas, aunque el Departamento ha presentado documentación sellada con posterioridad.
- Asimismo, las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO (expediente 44) no han sido registradas de entrada en el Departamento.

Fomento del uso de los seguros agrarios (expediente 44)

Alegación del DAGP

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas este año 2017 se ha previsto un sistema de intercambio de comunicaciones con AGROSEGURO siguiendo la normativa establecida en el Esquema Nacional de Interoperabilidad – ENI (RD 4/2010, de 8 de enero), y en particular en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13169

Se determinan 4 puntos de cumplimiento del ENI:

1. Envío y recepción electrónica segura de documentos por https
2. Firma electrónica del archivo intercambiado, en cualquiera de los formatos definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Certificados de la Administración. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13171

Por este motivo, le solicitamos que valore estas actuaciones.

Ayuda a paralización definitiva (expediente 20)

La ayuda a paralización definitiva (expediente 20) de barcos de pesca es una ayuda determinada en base a los baremos establecidos en el Programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España FEP para el período 2007-2013 y a los criterios y normas de aplicación del FEP. Esta ayuda se basa en el cálculo de una prima de compensación con una participación pública del 100 %.

El censo de la flota pesquera operativa está contingentado a nivel UE en términos de esfuerzo pesquero. La introducción de un nuevo barco de pesca en el censo operativo de la flota comporta la obligación de presentar una reducción equivalente en términos de GT. Así cualquier operador que quiera construir o importar un barco de pesca debería presentar una baja equivalente.

La administración pesquera UE, con el objetivo de reducir el esfuerzo pesquero en términos de GT para ajustar la capacidad de la flota a las posibilidades del recurso, introdujo en el FEP la ayuda a paralización definitiva estableciendo un baremo para compensar el coste del GT. Así, el Programa Operativo de España establece en el siguiente baremo el cálculo de la ayuda a paralización definitiva las cuantías máximas de la indemnización en función del GT del barco.

De acuerdo con lo aprobado en el Programa operativo, y de acuerdo con la regulación que prevé el artículo 69 de Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que prevé la justificación por módulos:

Categoría Barco por GT	Importe Máximo de la Indemnización
< 10	11.550 x GT + 2.100€
≥ 10 < 25	5.250 x GT + 65.100€
≥ 25 < 100	4.410 x GT + 86.100€
≥ 100 < 300	2.835 x GT + 243.600€
≥ 300 < 500	2.310 x GT + 401.100€
≥ 500	1.260 x GT + 926.100€

Por lo tanto, el objeto de la ayuda no es financiar los gastos de la operación de desguace o hundimiento del barco que van a cargo del operador y que son independientes del objeto de la ayuda. Por todo lo expuesto, no es de aplicación la obligación de presentación de 3 presupuestos prevista en la Ley de subvenciones.

Y en ningún momento se ha incumplido la normativa, por lo cual solicitamos la modificación de esta recomendación.

Entes locales

- Por otro lado, en algunos expedientes en los cuales los beneficiarios son entes locales, las bases reguladoras prevén que la justificación se haga mediante un formulario rellenado y firmado por el interventor del ente local (expedientes 18 y 19).

Respecto a este documento, en el expediente 19 falta que el redactado del certificado incluya la circunstancia de que los gastos han sido efectivamente pagados, a fin de dar cumplimiento al artículo 31.2 de la LGS que prevé que, excepto que las bases reguladoras dispongan otra cosa, se considerará gasto realizado el efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación. Sería necesario que los modelos de certificado que el Departamento pone a disposición de los entes locales incorporasen un redactado que permitiera certificar no solo sobre la existencia de las facturas originales y de dotación presupuestaria, los gastos realizados y su aprobación, el registro del ingreso en la contabilidad, etc., sino también el pago efectivo de los gastos.

Alegación del DAGP

Esta cuestión ya fue corregida en las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad pública y se exige acreditar la trazabilidad del pago efectivo del gasto subvencionable.

Por este motivo, solicitamos a la Sindicatura la modificación de este apartado valorando que el Departamento ya ha modificado la normativa.

Promoción del consumo de fruta y hortalizas mediante el suministro de fruta y hortalizas frescas al alumnado de los centros educativos (expediente 27), pág. 28

Alegación del DAGP

En relación con la afirmación de la Sindicatura que “aunque previamente se cumplió con las directrices europeas sobre la moderación de los costes en el procedimiento de selección de la mejor oferta presentada por las candidatas a entidades colaboradoras, la selección de los dos proveedores finales, por parte de la entidad colaboradora, se hizo sin concurrencia y sin tener en cuenta la libertad de acceso a prestar este suministro del resto de los proveedores con la recomendación de que las Bases Reguladoras deberían prever que en caso de hacerse selección de tercero y que los adjudicatarios sean seleccionados por medio de un procedimiento que garantice la publicidad, la igualdad de trato y la concurrencia, cabe mencionar que:

- a) Dada la naturaleza de la subvención, el Departamento, a fin de asegurar la calidad y cantidad del producto y la homogeneidad de la implementación del programa en todos los centros educativos, selecciona un único proveedor para cada curso escolar, siguiendo los principios de publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Que el distribuidor seleccionado ejecuta la actuación por su cuenta y riesgo, puesto que el importe a percibir por la actuación está prefijado por la Administración en el proceso de selección (el precio medio ponderado de cada fruta en el mercado mayorista de Barcelona (Mercabarna), por lo tanto, un importe sujeto a precios medios de mercado, tal y como establece para la moderación de costes el artículo 33.1 a) de la Ley de Subvenciones, + un importe adicional para compensar las características de calidad específicas, la identificación de los productos, el trabajo de confección de los lotes, el transporte y las tareas administrativas de gestión.

Por lo tanto, la garantía de buena gestión de fondos públicos que la Sindicatura de Cuentas pretende trasladar al perceptor de la ayuda, la suple la Administración ya en el proceso de selección del distribuidor, siguiendo el procedimiento de concesión preferente de concurrencia competitiva que establece la Ley de Subvenciones y el artículo 94.1 del Decreto Legislativo 3/2002 y los principios de publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación y garantizando la moderación de costes al aplicar para determinar la ayuda valores de mercado.

2.3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Observaciones y recomendaciones. Situación en el ejercicio 2014

1.- Plan estratégico de subvenciones

El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones tienen que concretar, previamente, un plan estratégico de subvenciones, y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El DAR presenta información detallada de actuaciones, beneficiarios, indicadores previstos y otros aspectos referidos a subvenciones, dentro de la documentación general que acompaña al presupuesto del ejercicio 2006, es decir, en las memorias y fichas resumen de programas y en la memoria de subvenciones. No obstante, no se ha facilitado el documento que la LGS prevé como plan estratégico de subvenciones.

Sigue vigente (véase el apartado 2.2.1).

Alegación del DAGP

Los objetivos y las finalidades en el caso del Departamento se cumplen con el Plan Departamental con los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Departamento dispone de diferentes herramientas de Planificación económica en las que recoge lo establecido en el Plan estratégico de subvenciones.

2.- Publicidad por parte del ente concedente

El artículo 18 de la LGS establece la obligatoriedad de publicar en el DOGC las ayudas otorgadas que individualmente superen los 3.000€, además de dar publicidad de la totalidad de las ayudas otorgadas en el tablón de anuncios designado en la convocatoria.

El DAR ha manifestado que el gran volumen de ayudas concedidas supone una dificultad para su publicidad detallada en el DOGC y que, por ello, el secretario general del DAR formalizó la Resolución 814/2007, de 16 de marzo, según la cual la publicidad se materializaría mediante exposición en el tablón de anuncios de las oficinas del DAR en Lleida y Barcelona.

La Sindicatura de Cuentas considera que esta Resolución no tiene el rango suficiente para eximir de la obligación de cumplir con el artículo 18 de la LGS relativo a la publicidad.

Sigue vigente (véase el apartado 2.2.10).

Alegación del DAGP

El Departamento en cumplimiento de lo que regula la normativa publica de forma actualizada la información en la página web del Departamento y en el portal de transparencia. En ningún momento se ha incumplido esta normativa, que no era de aplicación en el momento de la fiscalización de la Sindicatura.

De forma anual publica las ayudas con una resolución en el DOGC en la página web. Y a raíz de la recomendación de la Sindicatura, se efectúa de forma trimestral la resolución conforme están publicadas en la WEB (de forma actualizada con cada aprobación) en el DOGC.

<http://agricultura.gencat.cat/ca/departament/transparencia/subvencions-ajuts/concedits/beneficiaris/convocatoria-2014/>

3.- Subvenciones o transferencias

De acuerdo con el artículo 2 de la LGS y con el artículo 87.1 y 87.2 del TRLFPC, el hecho diferenciador entre una subvención y una transferencia es que, en el caso de los recursos otorgados como subvención, la entrega esté afectada a la ejecución de un fin, de un propósito o de un proyecto específico. Como consecuencia, el destinatario de la subvención tiene que justificar el cumplimiento de las obligaciones o los requisitos que se hayan establecido.

El DAR ha tramitado y gestionado expedientes aplicando los procedimientos previstos para las subvenciones según lo establecido en la LGS y en el TRLFPC cuando en muchos casos se trata de recursos otorgados para financiar de manera genérica los gastos generales y de funcionamiento del beneficiario, lo cual es más propio de las transferencias. Eso, se podría decir con relación a la mayoría de los casos analizados en el epígrafe 4.5 como Ayudas varias al amparo de la Ley de presupuestos y en el epígrafe 4.1, referente al Plan de modernización y concentración de cooperativas, en la parte que se refiere a la FCAC, así como en la línea Medidas de fomento de la pesca marítima analizada en el epígrafe 4.7, referente a las ayudas otorgadas a las cofradías de pescadores y a las federaciones territoriales y a la nacional. Cabe señalar que, en este último caso, el DAR, desde el ejercicio 2008, ya ha tramitado y formalizado las aportaciones a las cofradías de pescadores y a sus federaciones territoriales como transferencias, para lo cual ha seguido, de forma correcta, unos criterios objetivos de cuantificación en función de ciertas variables y límites. Eso posibilitaría que el DAR tramitase y formalizase como transferencias aquellos casos en los que la concesión de ayudas no esté afectada a la ejecución de un fin, de un propósito o de un proyecto específico.

La normativa que define el concepto de subvención y de transferencia se ha visto modificada desde el ejercicio 2006.

De acuerdo con la legislación vigente durante 2014, la observación que se desprende de ella es la que se indica en el apartado 2.2.2.

Alegación del DAGP

Las cofradías de pescadores están adscritas a la DGPAM mediante el Registro de Cofradías de Pescadores, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 22/2002 anteriormente mencionada.

Las cofradías de pescadores están sujetas a la tutela de la Generalidad de Cataluña. Esta tutela comprende el control de la legalidad de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías (artículo 2 de la Ley 22/2002).

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de noviembre, establece en el artículo 87.2. que las disposiciones de fondos públicos a las que se refiere el apartado 1 que no cumplen con el requisito de la letra b tienen la consideración de transferencia. Así, y de acuerdo con las instrucciones sobre transferencia de subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General, de fecha 08/11/2016, se considera que la aportación dineraria consignada mediante los convenios a las cofradías de pescadores es una transferencia y no una subvención.

La justificación de los convenios se realiza, de acuerdo al método de cálculo simplificado, según lo previsto en la cláusula quinta del convenio, en base a los datos oficiales al cierre del año vigente, y no se ha detectado una desviación entre los importes aprobados en el convenio y los justificados.

Las transferencias que efectúa el Departamento son solo para las potestades administrativas que ejercen como entidades de derecho público. Por lo demás, el Departamento interpreta, como lo hace la Sindicatura, que la gestión de cualquier aportación se debería instrumentar como una subvención.

4.- Criterios de prioridad ponderados y valoración de las solicitudes

Los artículos 17.3.e y 22 de la LGS establecen que la aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva requiere establecer en las bases reguladoras unos criterios de valoración objetivos y debidamente ponderados. Se ha observado que en determinados casos las convocatorias del DAR establecen unos criterios de prioridad muy genéricos y sin cuantificación ponderada o bien, en otros casos, hay ponderación de los criterios pero que requerirían incorporar subcriterios más concretos para permitir una graduación más objetiva en la valoración de una solicitud, entre el valor máximo y el mínimo que para cada criterio se establece. Además, se ha observado la falta del acta de la Comisión de Valoración, o documento similar, que especifique las solicitudes recibidas, las excluidas y la cuantificación de las ayudas otorgadas. Estos aspectos se han detectado con relación a las líneas de ayudas analizadas en los epígrafes 4.1, Plan de modernización y concentración de cooperativas, 4.3, Mejora y transformación de los regadíos y 4.7, Medidas de fomento de la pesca marítima. Hay que establecer unos criterios de prioridad más concretos y formalizar el acta o documento similar de la Comisión de Valoración, independientemente de que haya dotación presupuestaria para atender todas las solicitudes. No hay ningún expediente de estas líneas entre los seleccionados.

En los expedientes seleccionados se ha observado que los criterios y subcriterios están correctamente definidos, y que se ha emitido el acta de la comisión de valoración. No obstante, se ha observado la necesidad de identificación de los criterios de valoración en un expediente (véase el apartado 2.2.7).

Alegación del DAGP

Implantada; comprobar la documentación de las alegaciones 2.2.7.

5.- Presentación de tres ofertas de proveedores

La LGS exige que para gastos subvencionables que superen la cuantía de 30.000€ en caso de ejecución de obras, o de 12.000€ en caso de suministros o prestación de servicios, el beneficiario debe pedir un mínimo de tres ofertas a diferentes proveedores y que las ofertas deben presentarse en la justificación, o bien en la solicitud inicial de la subvención.

Se ha observado que a menudo no consta en el expediente documentación conforme el beneficiario ha solicitado y obtenido el mínimo de tres ofertas. Se han observado también otros casos en que sí constan las tres ofertas pero en que no se da la suficiente homogeneidad para que puedan ser comparadas, o bien no se incluye la memoria explicativa que también exige la LGS para el caso en que la oferta seleccionada no haya sido la más económica.

Eso ha sido así con relación a las convocatorias de ayudas analizadas en el epígrafe 4.1, para la mejora y concentración de cooperativas, en el epígrafe 4.4, para la mejora de procesos de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, y en el epígrafe 4.5, de ayudas otorgadas de forma directa, en concreto en los epígrafes 4.5.1 y 4.5.5.

No se ha observado esta incidencia. No obstante, se ha observado el incumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia por parte de la entidad colaboradora en la selección de los dos proveedores finales en un expediente (véase el apartado 2.2.12).

Alegación del DAGP

Implantada; comprobar la documentación de las alegaciones 2.2.7.

6.- Publicidad por parte de los beneficiarios

El artículo 18.4 de la LGS establece la obligatoriedad de los beneficiarios de hacer publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. En los expedientes no hay constancia documental de que los beneficiarios hayan cumplido dicha obligación. Este hecho se ha señalado en lo que concierne a las convocatorias analizadas en el epígrafe 4.1, para la mejora y concentración de cooperativas, en el epígrafe 4.3, para la mejora y transformación de regadíos, en el 4.4, para la mejora de procesos de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

Aun así, se ha señalado para estas tres convocatorias ya que las inversiones y actuaciones subvencionables parecen especialmente susceptibles con relación a la publicidad de su financiación pública, pero es extensible a las demás convocatorias y ayudas.

Si bien la legislación no exige que se recoja este aspecto en las bases reguladoras, sería recomendable recogerlo especificando qué tipo de documentación justificativa tiene que aportar el beneficiario.

Sigue vigente (véase el apartado 2.2.11).

Alegación del DAGP

Implantada; comprobar la documentación de las alegaciones 2.2.11.

7.- Otros aspectos de carácter formal

La Orden de 1 de octubre de 1997, del DEF, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, establece determinados trámites, documentos y aspectos formales a seguir.

De la revisión de los expedientes, básicamente referentes a las ayudas otorgadas de forma directa (epígrafes 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.5) pero también de las ayudas relacionadas con regadíos (epígrafes 4.3 y 4.8), se han observado algunas carencias.

Así, se han detectado casos en los que la solicitud de subvención no se ha presentado en modelo normalizado o que las fotocopias de documentos que se adjuntan en el expediente no han sido autenticadas; que no ha quedado constancia, por medio del registro de entrada, de la fecha de entrega de los justificantes del gasto objeto de subvención; que los justificantes de gasto no los ha sellado el órgano gestor especificando, entre otros, el importe o porcentaje subvencionado o que en el expediente no consta el certificado del órgano gestor conforme la actividad se ha realizado en las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad por la que se concedió la subvención.

Se ha detectado alguna incidencia en los expedientes seleccionados (véase el apartado 2.2.12).

Alegación del DAGP

Esta observación ha sido enmendada, fue un solo expediente que ya está autenticado. Y consideramos que los aspectos formales no invalidan el procedimiento.

8.- Clasificación presupuestaria de ayudas según tipología del beneficiario

Para dos casos de ayudas otorgadas por concesión directa, los de los epígrafes 4.5.3 y 4.5.5, la clasificación en el presupuesto no es la correcta. Así, en el primer caso se incluye la ayuda en los conceptos 470 y 480 del presupuesto, que se refieren A empresas privadas y A familias, cuando debería haberse incluido en el concepto 461, A consorcios; en el segundo caso, se incluye la ayuda en el concepto 480, A familias, cuando debería haberse incluido en el concepto 481, A fundaciones. Por lo tanto, hay que clasificar correctamente las ayudas por conceptos presupuestarios, teniendo en cuenta el tipo de beneficiario de que se trate.

Sigue vigente (véase el apartado 2.2.4).

Alegación del DAGP

El Departamento ha implantado esta recomendación para la gestión de todas sus líneas de ayudas. Solo se ha considerado por parte de la Sindicatura una incidencia derivada de los pagos de los intereses derivados del retraso en la tramitación de una línea de ayuda.

El Departamento ha interpretado que estos intereses se han generado por el principal, y en este sentido ha efectuado el pago por la misma línea que el pago del principal al considerar un gasto derivado del mismo gasto.

Para el resto de los casos no se ha observado ninguna incidencia derivada de la recomendación de la Sindicatura del año 2006, por este motivo consideramos que se debería considerar implementada.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

Plan estratégico de subvenciones

1. El artículo 8.1 de la LGS establece que los órganos y entes de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones tienen que concretar, previamente, un plan estratégico de subvenciones, y detallar los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Alegación del DAGP

Los objetivos y las finalidades en el caso del Departamento se cumplen con el Plan Departamental con los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Departamento dispone de diferentes herramientas de Planificación económica en que recoge lo establecido en el Plan estratégico de subvenciones.

http://agricultura.gencat.cat/ca/departament/dar_plans_programes_sectorials/

Así, presentó como documentación a la Sindicatura de Cuentas la siguiente documentación: El Plan Departamental, y la Memoria de Subvenciones que acompaña de forma anual a los presupuestos del Departamento.

El Departamento dispone también de otras herramientas de planificación que no presentó a la Sindicatura que completan sus herramientas de Planificación y cumplen con lo previsto en el artículo 8.1 de la LGS.

Estos instrumentos son:

- Plan de Desarrollo Rural.
<http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/desenvolupament-rural/programa-desenvolupament-rural/>
- Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.
<http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/pesca/ajuts-fons-europeu/ajuts-fons-europeu-maritim-pesca/>
- Plan estratégico de investigación, innovación y transferencia agroalimentaria de Cataluña para el período 2013-2020.
http://agricultura.gencat.cat/web/.content/05-formacio-innovacio/innovacio-sector-agroalimentari/enllacos-documents/fitxers-binariis/4.pla_estrategic_r_i_t_agroalimentaria_de_catalunya_2013-2020_final.pdf
- Programa de Fomento de la Producción Agroalimentaria Ecológica 2015-2020.
<http://pae.gencat.cat/ca/programa-foment/>

Estos planes que se incorporan dentro del Plan Departamental y los resultados de la evaluación de los planes estratégicos forman parte de los indicadores y la información para efectuar el sistema de seguimiento y evaluación continua que pide la ley para las diferentes líneas de ayudas.

Por este motivo, el Departamento considera que dado que el Plan estratégico de subvenciones con carácter formal no tiene ningún documento, en ningún momento está incumpliendo la ley, y su actuación se ajusta a derecho, puesto que dispone de herramientas de planificación estratégica, y evaluación de los instrumentos de fomento.

Transferencias o subvenciones

2. Se ha observado que una de las aportaciones dinerarias que el Departamento considera transferencia debe ser considerada subvención nominativa y tramitarse de acuerdo con las previsiones de la LGS (véase el apartado 2.2.2).

Alegación del DAGP

Las cofradías de pescadores están adscritas a la DGPAM mediante el Registro de Cofradías de Pescadores, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 22/2002 anteriormente mencionada.

Las cofradías de pescadores están sujetas a la tutela de la Generalidad de Cataluña. Esta tutela comprende el control de la legalidad de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías (artículo 2 de la Ley 22/2002).

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de noviembre, establece en el artículo 87.2. que las disposiciones de fondos públicos a las que se refiere el apartado 1 que no cumplen con el requisito de la letra b tienen la consideración de transferencia. Así, y de acuerdo con las instrucciones sobre transferencia de subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General, de fecha 08/11/2016, se considera que la aportación dineraria consignada mediante los convenios a las cofradías de pescadores es una transferencia y no una subvención.

La justificación de los convenios se realiza, de acuerdo al método de cálculo simplificado, según lo previsto en la cláusula quinta del convenio, en base a los datos oficiales al cierre del año vigente, no detectando una desviación entre los importes aprobados en el convenio y los justificados.

Las transferencias que efectúa el Departamento son solo para las potestades administrativas que ejercen como entidades de derecho público. Por lo demás, el Departamento interpreta, como lo hace la Sindicatura, que la gestión de cualquier aportación se debería instrumentar como una subvención.

Gestión administrativa y presupuestaria

3. De acuerdo con la Memoria explicativa de los presupuestos de la Generalidad para 2014, el capítulo 4 del presupuesto de gastos está destinado a registrar los gastos por transferencias, subvenciones y ayudas concedidas para financiar las operaciones corrientes de los perceptores.

Se ha observado la incorrecta clasificación presupuestaria en el capítulo 7 de los gastos por la concesión de subvenciones para fomentar los seguros agrarios, que deberían registrarse en el capítulo 4.

Alegación del DAGP

El Departamento ha aplicado de forma conceptual las subvenciones derivadas de las explotaciones a capital, por este motivo todos los gastos se han ligado a la gestión de la explotación agraria y su contabilización a gastos de capital.

4. El Departamento acordó, mediante el convenio firmado con AGROSEGURO en 2006, el abono del interés legal del dinero por el retraso en el pago, pasados los 30 días naturales siguientes a la aceptación de la liquidación. La Sindicatura considera que estos gastos deberían contabilizarse de acuerdo con la normativa presupuestaria en el ejercicio que correspondía (véase el apartado 2.4.2).

Alegación del DAGP

Respecto a la imputación presupuestaria de los intereses de demora derivados del incumplimiento del plazo legal de pago, hay que hacer constar que, de acuerdo con la documentación elaborada por el Departamento de Economía sobre la clasificación económica del gasto en el ejercicio presupuestario de 2014, que se adjunta, los intereses de demora a satisfacer por los diferentes agentes como consecuencia del incumplimiento del plazo de pago de las obligaciones en el plazo establecido, se imputarán en el capítulo correspondiente a la obligación principal de la operación.

De acuerdo con la normativa Capítulo 3 – solo se ha previsto como su propia denominación indica para Gastos financieros.

Por lo tanto, la imputación ha sido correcta, no imputados a capítulo 3. El Departamento ha tramitado el pago de los intereses a cargo de la misma partida, con una

interpretación de que este gasto iba ligado a la finalidad origen: fomento del uso de los seguros agrarios.

Por este motivo, el Departamento pide que la Sindicatura valore la posibilidad de modificar esta recomendación.

Inicio e instrucción del expediente

5. En cuanto al contenido de las bases reguladoras de tres de las convocatorias revisadas, se han encontrado carencias en la definición de diferentes aspectos, entre otros, el procedimiento de concesión de la subvención; el plazo de realización de los gastos subvencionados y el período de ejecución de la actividad; la forma de tramitación en las fases de solicitud, instrucción y resolución (véase el apartado 2.2.5).

Alegación del DAGP

Esta circunstancia se ha implantado ya en las siguientes convocatorias.

6. En relación con la concurrencia, de acuerdo con el artículo 22.2.c de la LGS y el artículo 94.2 del TRLFPC, se pueden conceder excepcionalmente de forma directa aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública; o bien se acredite la especificidad o características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibiliten, de forma objetivable, promover la concurrencia pública. El DAAM ha otorgado una subvención de forma directa y ha elaborado un informe justificativo de la no concurrencia. No obstante, la Sindicatura considera que no se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública; ni se acredita la especificidad o características del beneficiario o de la actividad subvencionada que imposibiliten, de forma objetivable, promover esta concurrencia (véase el apartado 2.2.6).

Alegación del DAGP

El Departamento valora la recomendación de la Sindicatura, y de cara al futuro mejorará la justificación de las subvenciones concedidas al amparo del artículo 22.2.c. de la LGS.

7. En un expediente no se ha llevado a cabo la comprobación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Generalidad, así como de no incurrir en ninguna de las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria, si bien hacen una declaración responsable con la firma de la póliza (véase el apartado 2.2.8).

Alegación del DAGP

Por parte del Departamento sí se ha previsto como declaración responsable estos puntos en la solicitud, y se efectúa esta verificación al efectuarse el cruce de los beneficiarios por parte de ENESA con el cruce de los datos en el CIAS (Control Integral de Acceso a Subvenciones de ENESA, CIAS), de acuerdo con lo establecido

en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al seguro agrario.

El Departamento para que haya más transparencia ha incorporado a la convocatoria de este año (apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/97/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2017).

Resolución de la concesión

8. De acuerdo con el artículo 94.3 del TRLFPC, la resolución de concesión debe contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las cuales se concede la subvención, así como el importe o el porcentaje subvencionado. Se ha observado en cuatro expedientes que la resolución no contiene la identificación de todos los beneficiarios (véase el apartado 2.2.9).

Alegación del DAGP

Las resoluciones individuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y concretamente identifica a la persona destinataria de la subvención y el importe concedido o la denegación de la subvención. Por lo tanto, cumple los requisitos de contenido que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones en Cataluña.

En cuanto a las resoluciones conjuntas, estas se utilizan, por cuestiones de racionalización administrativa, cuando el volumen de beneficiarios lo aconseja, trasladándose a un anexo las peculiaridades de cada solicitud. En los expedientes a los que se refiere el informe de la Sindicatura de Cuentas, el órgano concedente no ha apreciado estas circunstancias y ha considerado más efectivo dictar resoluciones individualizadas. Todo ello, sin perjuicio del derecho de acceso de las personas que han concurrido a la convocatoria de la que se trate para consultar el expediente de tramitación de dicha convocatoria.

9. En dos de las bases reguladoras revisadas no se ha previsto el procedimiento para la publicidad de los beneficiarios de las subvenciones cuando este importe es inferior a 3.000€ considerado individualmente (véase el apartado 2.2.10).

Alegación del DAGP

En una se ha incorporado a las bases este ejercicio. Y la otra tiene una normativa específica de publicidad.

Justificación de las subvenciones

10. Una de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones es dar publicidad al hecho de haber recibido financiación pública. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 1 de octubre de 1997, el beneficiario debe presentar la

justificación de haber hecho constar el patrocinio y/o logotipo del órgano concedente en la actividad o inversión de la que es objeto, si así lo establecen la normativa aplicable o las bases de la convocatoria. En un expediente cuya resolución exigía esta publicidad, no ha quedado acreditado su cumplimiento. Por otro lado, en otros tres expedientes otorgados con concurrencia pública, se ha observado que las bases reguladoras no concretan las medidas de difusión que tienen que adoptar los beneficiarios para dar adecuada publicidad a la financiación pública de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención y, por lo tanto, se incumplió lo dispuesto por el artículo 31.1 del RLGS (véase el apartado 2.2.11).

Alegación del DAGP

El Departamento valoró como suficiente esta publicidad presentada y verificada en el momento de comprobación de la documentación justificativa en la fase de certificación del gasto. En este sentido, pedirían una modificación de la recomendación de la Sindicatura, en el sentido de que el Departamento no ha incumplido la normativa en este apartado.

Sin embargo, recoge la observación para mejorar los medios de verificación en las nuevas convocatorias del año 2018.

11. En el expediente 27 de Promoción del consumo de fruta y hortalizas, aunque previamente se cumplió con las directrices europeas sobre la moderación de los costes en el procedimiento de selección de la mejor oferta presentada por las candidatas a entidades colaboradoras, la selección de los dos proveedores finales, por parte de la entidad colaboradora, se hizo sin concurrencia y sin tener en cuenta la libertad de acceso a prestar este suministro del resto de los proveedores, contrariamente a los principios de igualdad y de concurrencia que proclama el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (véase el apartado 2.2.12).

Alegación del DAGP

En relación con la afirmación de la Sindicatura que “aunque previamente se cumplió con las directrices europeas sobre la moderación de los costes en el procedimiento de selección de la mejor oferta presentada por las candidatas a entidades colaboradoras, la selección de los dos proveedores finales, por parte de la entidad colaboradora, se hizo sin concurrencia y sin tener en cuenta la libertad de acceso a prestar este suministro del resto de los proveedores con la recomendación de que las Bases Reguladoras deberían prever que en caso de hacerse selección de tercero y que los adjudicatarios sean seleccionados por medio de un procedimiento que garantice la publicidad, la igualdad de trato y la concurrencia, cabe mencionar que:

- c) Dada la naturaleza de la subvención el Departamento a fin de asegurar la calidad y cantidad del producto, la homogeneidad de la implementación del programa en todos los centros educativos selecciona un único proveedor para cada curso escolar, siguiendo los principios de publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
- d) Que el distribuidor seleccionado ejecuta la actuación por su cuenta y riesgo, puesto que el importe a percibir por la actuación está prefijado por la Adminis-

tración en el proceso de selección (el precio medio ponderado de cada fruta en el mercado mayorista de Barcelona (Mercabarna), por lo tanto, un importe sujeto a precios medios de mercado, tal y como establece para la moderación de costes el artículo 33.1 a) de la Ley de Subvenciones, + un importe adicional para compensar las características de calidad específicas, la identificación de los productos, el trabajo de confección de los lotes, el transporte y las tareas administrativas de gestión.

Por lo tanto, la garantía de buena gestión de fondos públicos que la Sindicatura de Cuentas pretende trasladar al receptor de la ayuda, la suple la Administración ya en el proceso de selección del distribuidor, siguiendo el procedimiento de concesión preferente de concurrencia competitiva que establece la Ley de Subvenciones y el artículo 94.1 del Decreto Legislativo 3/2002 y los principios de publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación y garantizando la moderación de costes al aplicar para determinar la ayuda valores de mercado.

12. Respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, se ha detectado la falta de certificación del pago efectivo de los gastos subvencionados en dos expedientes en los que los beneficiarios son entes locales, que justifican el gasto realizado mediante certificado de su interventor; y, por otro lado, se ha echado en falta el registro de entrada del documento en el Departamento de alguno de los justificantes presentados en relación con cuatro expedientes (véase el apartado 2.2.12).

Alegación del DAGP

Esta recomendación ya se ha implantado para las siguientes convocatorias.

3.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda al DAAM establecer un Plan estratégico de subvenciones y revisar los procedimientos y circuitos para la concesión de subvenciones a fin de cumplir con la legislación aplicable en todo el procedimiento y, especialmente, en relación con la definición correcta y mínima de las características de cada una de ellas en las bases reguladoras y convocatorias, y la garantía de concurrencia y la publicidad tanto de las subvenciones otorgadas como del carácter público de la financiación.

Alegación del DAGP

El Departamento dentro del principio de mejora continua de su gestión de ayudas y subvenciones recoge las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas como en algunos casos una propuesta de mejora.

- Los objetivos y las finalidades en el caso del Departamento se cumplen con el Plan Departamental con los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para alcanzar estos objetivos y efectos, así como los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Sin embargo, el Departamento transmitirá la recomendación sobre la necesidad de la aprobación de un Plan estratégico de subvenciones a los responsables de la Planificación de la Generalidad de Cataluña.

- En relación con la comunicación y publicidad. Dentro del marco del impulso de la administración electrónica el Departamento ya ha comenzado a efectuar una gestión que permita la comunicación conjunta de las resoluciones mediante las resoluciones conjuntas, y la notificación individualizada a los beneficiarios.

A pesar de ello, queremos señalar que las resoluciones individuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y concretamente identifica a la persona destinataria de la subvención y el importe concedido o la denegación de la subvención. Por lo tanto, cumple los requisitos de contenido que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones en Cataluña.

En cuanto a las resoluciones conjuntas, estas se utilizan, por cuestiones de racionalización administrativa, cuando el volumen de beneficiarios lo aconseja, trasladándose a un anexo las peculiaridades de cada solicitud. En los expedientes a los que se refiere el informe de la Sindicatura de Cuentas, el órgano concedente no ha apreciado estas circunstancias y ha considerado más efectivo dictar resoluciones individualizadas. Todo ello, sin perjuicio del derecho de acceso de las personas que han concurrido a la convocatoria de la que se trate para consultar el expediente de tramitación de dicha convocatoria.

- Como ya hemos manifestado en los diferentes apartados de nuestra respuesta nuestras bases y convocatorias ya han recogido desde el año 2015 muchas de las recomendaciones que ya podemos dar como implementadas.

Barcelona, 30 de noviembre de 2017

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia, se ha modificado el texto de los apartados 2.2.5 y 3.1 en cuanto al plazo de realización de los gastos subvencionables y al período de ejecución de la actividad, y el del apartado 2.2.7. Asimismo, para que el texto sea más comprensible, se han introducido modificaciones en los apartados 2.2.6 y 2.2.9 y en la observación 6. Estos cambios se indican en las notas al pie de las correspondientes páginas.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

